

DOCUMENTO EN DISCUSIÓN		REQUISITOS APLICABLES PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, INSTALACIONES DEL GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA Y TANQUES EN INSTALACIONES DEL CONSUMIDOR FINAL, QUE ALMACENEN Y MANEJEN CRUDOS Y/O COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y MEZCLAS DE LOS MISMOS CON BIOCOMBUSTIBLES, EXCEPTO GLP.		
	Numeral	COMENTARIO	Respuesta observación	
	Siglas y definiciones	votación. Definición en ISO 17000:2004 CERTIFICACIÓN. Atestación de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas. Nota 2. La certificación es aplicable a todos los objetos de la evaluación de la conformidad, excepto a los propios organismos de evaluación de la conformidad a los que es aplicable la acreditación. (SUBRAYA FUERA DE TEXTO ORIGINAL) Definición en ISO 17000:2018 (en votación)	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	TÜV Rheinland Colombia S.A.S.
2	General	Se considera que en el presente documento no se contemplan áreas de manejo de residuos, más allá de las autorizaciones que se solicitan, como otras áreas de manejo dentro de las EDS.	Se acepta comentario. Se reforma el ítem 4.1 e)	ONAC
3	General	Considerando que se cuenta con una Guía Ambiental del Ministerio de Ambiente 2007), que describe con mejor detalle elementos técnicos para la construcción, puesta en marcha y operación de las EDS., se sugiere revisar dichos lineamientos de manera que se puedan ajustar con esta norma. De esta forma, puede ser posible dar lineamientos más exactos e integrados con otros componentes y sectores.	No se acepta comentario. Aunque importante, la Guía ambiental requiere ser actualizada	ONAC
4	General	Como representante legal de la estación de servicio Puerto Nuevo me permito expresar mi inconformidad ante el numeral 4.3 del PROYECTO DE RESOLUCIÓN "REQUISITOS APLICABLES PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, INSTALACIONES DEL GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA Y TANQUES EN INSTALACIONES DEL CONSUMIDOR FINAL, QUE ALMACENEN Y MANEJEN CRUDO" que contempla la normatividad a seguir en cuanto a las INSTALACIONES ELÉCTRICAS de una estación de servicio, el cual exige que las estaciones de servicio construidas del 2005 en adelante deben dar cumplimiento al RETIE; el contar con esta certificación requiere de seguir y respetar unos estándares de control muy altos que para una estación de servicio pequeña es muy difícil y oneroso darles cumplimiento ya que en algunos casos se mira la necesidad de volver a construir las instalaciones de la estación de servicio.	No se acoge el comentario. El RETIE está vigente desde el año 2005, es decir que desde ese año debe estar cumpliéndose. No se está pidiendo algo realmente nuevo. Sin embargo, se adoptan los términos de transición de cada actualización del RETIE	Álvaro Jesús Ortega Narváez Representante Legal estación de servicio Puerto Nuevo
5	General	Sugerimos que todos los productos aledaños a nuestros equipos cumplan con norma UL, lo cual garantizara un adecuado funcionamiento de todo el sistema de combustible dentro de las exigencias de seguridad requeridas. Esto incluye: Pistolas à UL-2586 Breakaways à UL-567 Swivels à UL-567 Válvulas de Impacto (cierre de emergencia) à UL-842	Se acoge parcialmente Estas son exigencias del fabricante de los equipos y accesorios, ya se incluye en el documento "seguir las recomendaciones del fabricante". Sin embargo por seguridad fue incluido el cumplimiento de UL para algunos accesorios.	ADRIAN SCHMID S. AMERQUIP S.A.
6	General	Por otro lado también sugerimos que se apruebe el uso de MANHOLES de materiales Livianos, ya que los que se usan actualmente son muy pesados y son motivo de muchos accidentes laborales. Adicionalmente los manholes metálicos se deforman con el peso de los autos, camiones y no recuperan su forma, perdiendo hermeticidad y permitiendo entrada de agua al compartimiento. Es importante mantener la hermeticidad de los compartimientos para evitar daños prematuros a la bomba sumergible o entrada de agua al tanque de combustible.	Se acepta parcialmente comentario Las tapas deberán garantizar hermeticidad. El SGSST de cada establecimiento debe tener en cuenta el cuidado del trabajador, no es competencia de este Ministerio.	ADRIAN SCHMID S. AMERQUIP S.A.
7	General	De acuerdo a la proyección de requisitos aplicables para la operación de las estaciones de servicio me permito solicitar que acá en el municipio de Tumaco, estamos enfrentados a un problema de carácter social de violencia de los grupos al margen de la ley ,estamos enfrentados a extorsiones, atentados, para nadie es un secreto la triste realidad que acá se vive, entonces le solicitamos de manera muy especial tenernos en cuenta por lo menos a las estaciones que estamos en el municipio de Tumaco y que se tenga en cuenta la antigüedad de las mismas que la nueva resolución se aplique a las nuevas que tienen su actividad a partir de los 5 años. por lo menos en la parte estructural de cada estación. cabe aclarar que para modificar toda la estructura de la estación se necesita un presupuesto que no se tiene. en resumen quisiera aclararles todo lo que se ha hecho en contra de los distribuidores minoristas de nuestro municipio durante los últimos tiempos. nos dan el cupo de manera periódica o por porcentajes cada 10 días (33%,33%34%) nos quitaron cupo para darles a las nuevas estaciones de la región nos limitan a comprar solo el 40 por ciento en biodiesel y ahora nos van a aplicar esta normatividad demasiado drástica. solicito de manera muy especial y con mucho respeto se analice cada región y la realidad en la que acá se vive	Se acoge parcialmente el comentario Las condiciones de la zona fueron tenidas en cuenta para el diseño de los requisitos. Se realizó reunión virtual con ADICONAR para aclarar las dudas de los agentes de la región. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento del cambio de accesorio de cuadro a su vida útil y, hay requisitos que aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones. Sin embargo, no es posible excluir municipios o departamentos del cumplimiento.	HÉCTOR CISNEROS Representante Legal

8	General	Muy buenas tardes de acuerdo a la proyección de la resolución para los requisitos aplicables para la operación de estaciones de servicio de manera muy respetuosa se tenga en cuenta la región del municipio de Tumaco donde estamos afectados por la violencia de grupos al margen de la ley, extorciones, atentados, además hemos sido afectados por directrices del Ministerio de minas y energía, como son: 1- nos dan el cupo de manera periódica el 1 el 33%, el 10 de cada mes el 33% y el 20 el 34% afectando esta medida a condicionarnos con el transporte y pagando un flete mayor por menos combustible transportado. 2- nos quitaron cupo para asignarles a las nuevas estaciones 3- nos limitan para comprar bioacem solo nos venden el 40% mensual del cupo. entonces de manera muy especial le solicitamos que la proyección de la resolución se aplique a estaciones que tengan menos de 5 años en la actividad, por lo menos se tenga en cuenta la realidad que acá se vive en la región	Se acoge parcialmente el comentario Las condiciones de la zona fueron tenidas en cuenta para el diseño de los requisitos. Se realizó reunión virtual con ADICONAR para aclarar las dudas de los agentes de la región. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento del cambio de accesorio de cuadro a su vida útil y, hay requisitos que aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones. Sin embargo, no es posible excluir municipios o departamentos del cumplimiento.	María Luz Delgado
9	General	Teniendo en cuenta el documento Proyecto de Resolución de los requisitos aplicables para la operación de estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques en instalaciones del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con Biocombustibles enviado por parte del Ministerio de Minas y Energía para nuestro estudio y consideraciones respectivas. Le solicito el favor en las medidas de las circunstancias que se aplase la reunión para una próxima fecha para que nuestras observaciones que por demás son muy serias ya que atentan contra nuestros intereses y los intereses de nuestros asociados. No sobra informarle que ADICONAR esta realizando talleres de socialización del proyecto de Resolución para EDS con el fin de que nuestros asociados intervengan y aporten sus consideraciones.	El comentario llega un día de la reunión, no es posible aplazarla. Sin embargo se amplía el plazo para comentarios hasta el 6 de septiembre de 2018. Se realizó reunión virtual con ADICONAR para aclarar las dudas de los agentes de la región. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento del cambio de accesorio de cuadro a su vida útil y, hay requisitos que aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones.	César Riascos Bastidas ADICONAR
10	General	A parte de todos los comentarios puntuales anteriores, se quiere señalar el siguiente comentario general: 1. En primer lugar, queremos insistir en la IRRETROACTIVIDAD de la Ley. Como crítica general al reglamento encontramos que su aplicación es retroactiva en muchas de sus exigencias. Esta retroactividad no sólo nos parece inconveniente sino también ilegal, contraria a la seguridad jurídica de los distribuidores minoristas, quienes construyeron y modificaron sus EDS de acuerdo a la reglamentación de su momento, y que obviamente entrarán en un supuesto de incumplimiento bajo este nuevo reglamento. En este sentido, la retroactividad de la ley no sólo generará que prácticamente todas las EDS del país tengan que entrar a REMODELAR sus estructuras, sino también, en que deberán cerrar las EDS para hacer las reformas, y más aún, costear las inversiones que deberán realizar por esta retroactividad. Esta situación atenta, en nuestra opinión, contra el principio y la garantía de la seguridad jurídica para todos los distribuidores minoristas quienes construyeron sus EDS bajo los parámetros legales de su momento y que entrarán con este reglamento en un supuesto de incumplimiento. En términos sencillos, es como si en su momento se permitiera construir una casa bajo ciertos parámetros normativos. Ésta se construye y luego de un tiempo se exige que deba ser remodelada, destruida o reconstruida porque hay una nueva norma que se aplicará para la construcción de las casas y ésta aplica de manera retroactiva. Esta decisión no sólo nos parece objetable por su inconveniencia sino también por su legalidad.	En lo que atañe al comentario de la irretroactividad de la norma, se hicieron unos ajustes que permitan entender que en su mayoría los requisitos exigidos se plantean desde la expedición del presente reglamento. No obstante, los asuntos referidos al establecimiento de un canopy a las EDS, la misma ha sido objeto de inclusión en aras de ir a la par con las nuevas realidades que presentan las estaciones de servicio. En lo demás no se observa situaciones que permitan inferir cambios respecto de la normatividad vigente, dejando claro que ante situaciones asociadas con daños en los instrumentos, accesorios o instalaciones, los mismos deberán ser cambiados a la luz de la presente normatividad, teniendo para estos efectos a un organismo de inspección para realizar las correspondientes verificaciones a la luz de esta propuesta normativa.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
11	General	La redacción del Reglamento Técnico es ambigua en su aplicación temporal. En este sentido, no hay total claridad entre las exigencias que se le imponen a las EDS ya construidas y las EDS nuevas o por construir. No está claro cuándo aplican las reglas hacia atrás y cuándo hacia adelante.	Se acoge comentario. Se adecua el texto para que sea claro que requisitos aplican a las instalaciones nuevas y cuales a las instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Resolución.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
12	General	Se sugiere que se defina claramente el ámbito de aplicación temporal, esto es, qué aplica para las EDS ya construidas y qué aplica para las EDS que se construyan, ojalá por capítulos o títulos independientes.	Se acoge comentario. Se adecua el texto para que sea claro que aplica a las instalaciones nuevas o existentes a la entrada en vigor de los requisitos.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
13	General	Se solicita que todos los plazos de (3) meses se alarguen por lo menos a un (1) año (unificación de plazos). Estos plazos tan cortos para requisitos que aplican para todas las EDS y requieren reformas estructurales (no son intervenciones puntuales) son difíciles de realizar en tan poco tiempo.	Se acoge comentario. Los plazos menores a 1 año se ampliaron a 1 año. Todos los plazos fueron ampliados, van de 1 año a 4 años.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA

14	General	Respecto de los requisitos particulares para las Estaciones de servicio en temas de vertimientos de aguas residuales encontramos que muchas de las exigencias son de carácter puntual, esto es, que son exigencias que cada una de las diferentes autoridades ambientales tiene la autonomía de definir cuáles son las condiciones para el manejo de vertimientos de estas EDS. Lo anterior teniendo en cuenta que para éstos casos es suficiente con hacer la remisión normativa (por ejemplo, indicando: “según lo estipule la autoridad ambiental de cada jurisdicción”) sin necesidad de plantear exigencias generales toda vez que hay que tener en cuenta, adicionalmente, que cada autoridad ambiental es autónoma en su jurisdicción y puede exigir ciertos requisitos distintos e incluso contrarios a los que se indiquen en este Reglamento Técnico.	No se acoge comentario. La separación de aguas es un requisito de MVDS, por otro lado el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.46. del Decreto 1076 exige que el desagüe general deberá estar provisto de una trampa de grasas que separe los productos antes de entrar al colector de aguas, con el fin de evitar la contaminación de las mismas. Es decir, que el requisito de la separación de redes se toma de la norma que está en vigencia desde 1998.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
15	General	6. Finalmente, la pregunta más relevante: ¿De dónde saldrá el dinero para hacer estas modificaciones? El cambio de tecnología que se propone responde en gran parte al cambio de producto, el cual no es responsabilidad (y menos exclusiva), de los distribuidores minoristas. Con estas exigencias, muchas EDS (en particular las ubicadas en zonas rurales) saldrán del mercado. Debe pensarse en un Reglamento de transición, con plazos razonables y exigencias menos drásticas que no implique la destrucción y reforma estructural de todas las EDS.	Se acoge parcialmente comentario. De ninguna manera se quiere con el presente ordenamiento acabar con las EDS ubicadas en zonas rurales, sólo que se ajusten a lo que ya viene establecido en la legislación vigente. La novedad radica en que una vez que una instalación o equipo no cumpla por daños o averías, las mismas deberán ajustarse a la normatividad que se encuentra vigente. De la misma manera, se encuentra planteado en varios artículos de la propuesta normativa plazos de transitoriedad. Por otro lado, los plazos fueron ampliados y se cambió la redacción para que quedara claro los aplica a las instalaciones nuevas o existentes a la entrada en vigor de los requisitos.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
16	General	Algunos requisitos propuestos en el proyecto de resolución difieren a lo establecido hoy por el Decreto 1073. A través de resoluciones no es posible modificar aspectos definidos vía Decreto. Por tanto consideramos que para implementar este proyecto de norma será necesario modificar puntualmente en la subsección 2.3. los artículos correspondientes a las plantas de abasto (del 2.2.1.1.2.2.3.1 al 2.2.1.1.2.2.3.41) y a las estaciones de servicio (del 2.2.1.1.2.2.3.42 al 2.2.1.1.2.2.3.71) del Decreto Único Reglamentario. Para el caso específico de los requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de los agentes de la cadena de distribución, y en función de la rapidez con que en ocasiones suceden los cambios tecnológicos, recomendamos sean reglamentados por resolución, y no vía Decreto. Para el caso de las obligaciones de los agentes y la organización de la cadena de distribución, en aras de garantizar seguridad jurídica para los inversionistas, consideramos fundamental mantenerlos a nivel de Decreto.	Tiene razón en lo que atañe a la jerarquía normativa, no obstante, el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015 se establece que hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos pertinentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo Decreto por parte de los agentes respectivos.	ACP
17	General	Gran parte de los requisitos aplicables para la operación de estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques en instalaciones del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP, están establecidos en el Decreto 1073 de 2015, en este sentido, por ser esta una norma de mayor jerarquía , no podría ser modificada mediante una resolución	Tiene razón en lo que atañe a la jerarquía normativa, no obstante, el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015 se establece que hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos pertinentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo Decreto por parte de los agentes respectivos.	María Fernanda Ortiz Gerente de Estrategia y Regulación CENIT
18	General	Dado que el alcance de este proyecto de resolución es únicamente para las instalaciones de algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, y que contiene aspectos relacionados no tanto a la operación sino al diseño, construcción, mantenimiento, etc., recomendamos modificar el título de la siguiente forma: "REQUISITOS APLICABLES A ESTACIONES DE SERVICIO, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, E INSTALACIONES DEL GRAN CONSUMIDOR, QUE ALMACENEN Y MANEJEN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y MEZCLAS DE LOS MISMOS CON BIOCOMBUSTIBLES, EXCEPTO GLP."	Se acoge comentario. Se modifica el título.	ACP
19	General	Regulación Arbitraria y Excesiva De los cambios propuestos se evidencia que existe una regulación arbitraria y excesiva en ciertos puntos que se resumen a continuación: a. Tiempos de cambios La mayoría de cambios solicitados tienen un plazo de ejecución muy corto, 3 a 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la resolución, situación que resultaría excesiva en cuanto a que sumados los cambios a realizar se tornan en muchas actividades que en tan solo 3 a 6 meses se deban realizar, la mayoría de ellas de intervención en infraestructura e instalaciones, por lo que se propone que dichos cambios al menos se contemplen en un tiempo mínimo de un año. Además, muchos cambios no sólo dependen de la voluntad y ejecución de actividades por parte del operador responsable de la EDS, sino que, en ciertos casos, requieren de la intervención de los fabricantes de los equipos a quienes se les debe solicitar ciertas recomendaciones, situación que lleva a que los cambios en un plazo tan corto resulte arbitraria e incluso pueda tornarse de imposible cumplimiento dentro el término otorgado.	Se acoge comentario. Se amplían los plazos para el cumplimiento. Así mismo, los cambios en accesorio deberán realizarse al daño, como parte del mantenimiento normal de la estación, lo que no afectará la operación en la adopción de las medidas.	Ángela Patricia Pantoja Representante Legal EDS San Francisco SAS. Pupiales, Nariño

		Un ejemplo de ello lo encontramos en el numeral 5.1. literal c en el que se señala que: “El equipo de llenado deberá estar anclado según las recomendaciones del fabricante y deberá contar con una instalación que asegure la descarga efectiva de la energía estática. Todo equipo metálico donde pudiera estar presente o fluir una mezcla inflamable debe conectarse a tierra. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento.” Se observa que los equipos de llenado deberán estar anclados y contar con una descarga efectiva de la energía estática, según las recomendaciones del fabricante y se otorga un plazo de 3 meses para su cumplimiento. Como puede que muchas EDS ya cuenten con este requisito, otras no lo contarán y deberán, incluso, tramitar la solicitud de recomendación al representante del fabricante, lo que podría tomar más tiempo que solo 3 meses.	Se acoge comentario. Se amplían los plazos para el cumplimiento. Así mismo, los cambios en accesorio deberán realizarse al daño, como parte del mantenimiento normal de la estación, lo que no afectará la operación en la adopción de las medidas.	Ángela Patricia Pantoja Representante Legal EDS San Francisco SAS. Pupiales, Nariño
		Respecto a algunos cambios propuestos - Se menciona el procedimiento para la evaluación de conformidad, el cual aparentemente tendrá cambios, pero estos no se conocen porque se encuentra cortada la información, en efecto el anexo cuenta con 74 páginas y solo han sido compartidas 53. - En cuanto a lo regulado en el numeral 5.3. literal k, en relación con la declaración de información en el sistema SICOM, se señala que “La instalación debe contar con un sistema de control de inventarios confiable. Se debe realizar la declaración de información diariamente en el SICOM, entre las 15:00 y 18:00 del día.” Lo anterior, resulta coherente en el sentido de llevar un control de inventario, no obstante, se precisa que dicho requerimiento diario resulta excesivo en la medida en que implica la imposición de medidas de administración, contabilidad y organización que implican el establecimiento de un trámite adicional diario que, en la actualidad, resulta garantizado y eficaz con los informes mensuales presentados en la plataforma SICOM, en donde se realiza un registro del inventario de las EDS. Además de entorpecer la operación comercial y administrativa, por imponer el registro de información en un horario del día (3:00 a 6:00 pm) cuando este horario no coincide con los horarios de venta diarias, por ejemplo, hay estaciones de servicio que prestan el servicio hasta las 8:00 pm y otras, incluso, prestan un servicio 24 horas.	Se acoge parcialmente comentario. La información no fue cortada, se corrige la numeración en el encabezado. Se realizó reunión virtual con ADICONAR para aclarar las dudas de los agentes de la región. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento del cambio de accesorio de cuadro a su vida útil y, hay requisitos que aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones. Si claramente el control de inventarios es llevado diariamente por cada EDS no se entiende por que no es posible registrarlo en el SICOM. El llevar el inventario diario facilita el análisis a final de mes de las pérdidas. La pérdida por evaporación ya esta técnicamente calculada y regulada. Sin embargo, se cambia el requisito de diario a semanalmente.	Ángela Patricia Pantoja Representante Legal EDS San Francisco SAS. Pupiales, Nariño
20	General	Ahora, el registro y análisis de la información de inventarios por parte de la administración, en la mayoría de establecimientos se realiza de manera semanal o mensual, imponer una carga diaria de subida de información al sistema generaría retrasos en la operación. Claramente, el control de inventarios diarios de venta se realiza y es llevado por cada EDS, pero que ese control se someta a revisiones, análisis y subida de información diariamente a SICOM genera una operación adicional, que, como se señaló, no resulta necesaria cuando de manera mensual la información de inventarios, ventas compras, margen de evaporación, es cargada al sistema. Ahora, el control de inventarios de las EDS en materia de combustible también se ve afectada por el fenómeno de evaporación, que es un proceso que se presenta en parte en el transporte del combustible (para EDS ubicadas lejos de las plantas de abastecimiento, máxime cuando el cargue se realiza en plantas ubicadas en zonas de condiciones geográficas distintas a la ubicación de la EDS), pero especialmente por el almacenamiento del combustible en los tanques, altamente influenciado por la rapidez o no en la venta, es decir, cuanto más tiempo permanece el combustible en los tanques más alto será el grado de evaporación (pérdida para la EDS), mientras que si la venta se realiza de manera pronta (en relación con el descargue), la evaporación se presentará en menor porcentaje. El análisis de dicha información se realiza, en la mayoría de EDS, de manera mensual, por lo que realizar el reporte diario de la información implicaría dejar de considerar, en parte, el fenómeno descrito.	Se acoge parcialmente comentario. La información no fue cortada, se corrige la numeración en el encabezado. Se realizó reunión virtual con ADICONAR para aclarar las dudas de los agentes de la región. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento del cambio de accesorio de cuadro a su vida útil y, hay requisitos que aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones. Si claramente el control de inventarios es llevado diariamente por cada EDS no se entiende por que no es posible registrarlo en el SICOM. El llevar el inventario diario facilita el análisis a final de mes de las pérdidas. La pérdida por evaporación ya esta técnicamente calculada y regulada. Sin embargo, se cambia el requisito de diario a semanalmente.	Ángela Patricia Pantoja Representante Legal EDS San Francisco SAS. Pupiales, Nariño
		Incoherencia en el establecimiento de requisitos. En el numeral 5.3.1. en cuanto a la instalación de tanques subterráneos se menciona en el texto inicial que los requisitos de dicho numeral serán aplicables a EDS que se “construyan, modifiquen o amplíen” a partir de la entrada en vigencia de los requisitos. No obstante, de manera errada y anti técnica se señala en algunos de estos requisitos que se otorga un plazo en meses a partir de la expedición para su cumplimiento, con lo cual queda en duda si los requisitos se aplicaran a las construcciones que se realicen a futuro o sobre las ya existentes. En todo caso, los requisitos deberán ser aplicados, como lo señala la disposición a su inicio, para las nuevas EDS o para las que se modifiquen o amplíen en este aspecto.	Por otro lado, los plazos fueron ampliados y se cambió la redacción para que quedara claro los aplica a las instalaciones nuevas o existentes a la entrada en vigor de los requisitos.	Ángela Patricia Pantoja Representante Legal EDS San Francisco SAS. Pupiales, Nariño

21	General	Otra incoherencia en el establecimiento de requisitos se presenta en el numeral 5.3. literal d en el que se precisa que "Se prohíbe el almacenamiento de combustibles en tanques estacionarios en estaciones de servicio. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento." Resulta que los tanques estacionarios, en su definición técnica, son todos los tanques que se ubican en las EDS, ya sea aéreos o subterráneos, destinados al almacenamiento de combustibles, y que por definición son aquellos que no se pueden movilizar (contrario a carro tanques, por ejemplo). Es decir, tanques estacionarios son los que usan las EDS para almacenar los combustibles para la distribución. Ahora en el proyecto de resolución, en su parte inicial, se contempla la siguiente definición: TANQUE ESTACIONARIO. Contenedor utilizado para el almacenamiento de crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos, de capacidad mayor a 40 galones y menor de 2000 galones utilizado por el consumidor final para almacenar líquidos combustibles (...) Con lo que se entendería, en principio, que la prohibición del numeral 5.3. literal d será para que no se ubiquen en las EDS tanques estacionarios de no mas de 2000 galones para que sean usados por consumidores finales, situación extraña, pero que podría eventualmente presentarse. Como se ve, el hecho de limitar la definición de tanque estacionario a los que a. sean de máximo 2000 galones y b. sean usados por consumidores finales, genera la confusión de la prohibición de que trata el numeral 5.3. literal d. Por lo que se sugiere que a. se aclare la prohibición del numeral mencionado y b. se especifique la definición de tanque estacionario de la resolución para los tanques estacionarios empleados por consumidores finales. Ahora, también debe considerarse, para los consumidores finales con instalaciones de almacenamiento, qué sucede con los tanques estacionarios de consumidor final superior a los 2000 galones. Debería existir un sustento legal para el límite de consumo de dichos consumidores, que siendo de tipo industrial, carecería de sentido intentar delimitar la definición a solo 2000 galones. 5.3 almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos. d. Se prohíbe el almacenamiento de combustibles en tanques estacionarios en estaciones de servicio. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento.	No se acoge el comentario. En las definiciones está claro el concepto de tanques estacionario, el cual aplica para los consumidores finales. Aquellos consumidores de mas de 20.000 galones que requieren tanques mas grandes deben solicitar autorización como agentes de la cadena e instalar para su consumo tanques de almacenamiento (no estacionarios.)	Ángela Patricia Pantoja Representante Legal EDS San Francisco SAS. Pupiales, Nariño
22	General	Recomendaciones meramente formales Se encuentra en todo el anexo el error ortográfico en relación con la Superintendencia de Industria y Comercio, a quien se refiere el texto como "Súper-sic- Intendencia"	Se acoge comentario.	Ángela Patricia Pantoja Representante Legal EDS San Francisco SAS. Pupiales, Nariño
23	General	Soy propietario de E.D.S CENTRAL EL TABLON ubicada en el Municipio del Tablón de Gómez Nariño con lo cual cuento con un cupo mensual 7.423 galones por lo que manifiesto con todo respeto mi inconformidad a la resolución que se encuentra en etapa de socialización, es una resolución que atenta contra el trabajo de nosotros como pequeños empresarios ya que las exigencias planteadas no justifica dicha inversión por tener un cupo tan mínimo asignado por el Ministerio.	Las exigencias que se están haciendo, vienen de los Decretos que hoy se encuentran compilados en el Decreto 1073 de 2015, evidenciando incluso normas que vienen desde el año 1990. Ahora bien, en escenarios en donde sea necesaria una inversión asociado a un nuevo requisito (canopy) se establece una transitoriedad a efectos de no entrar a generar entorpecimiento en la operación.	Richard Moncayo López EDS El Tablón
24	General	Ahora como se ha dicho expongo mi inconformidad a las exigencias planteadas ya que debemos tener un tratamiento diferencial y el ministerio no tome en igualdad de condiciones como las grandes estaciones ubicadas en la ciudad de pasto y a la largo del departamento de Nariño que tienen cupos mínimos de 50.000 galones y máximos de 209.000 galones mensuales.	Las exigencias que se están haciendo, vienen de los Decretos que hoy se encuentran compilados en el Decreto 1073 de 2015, evidenciando incluso normas que vienen desde el año 1990. Ahora bien, en escenarios en donde sea necesaria una inversión asociado a un nuevo requisito (canopy) se establece una transitoriedad a efectos de no entrar a generar entorpecimiento. Se tuvieron en cuenta las necesidades especiales de la región, se realizó reunión virtual con ADICONAR para aclarar las dudas de los agentes de la región. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento del cambio de accesorio de cuadro a su vida útil y, hay requisitos que aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones.	Fendipetroleo Santander y Sur del César

25	General	• Que la reglamentación aplique en su totalidad para nuevas estaciones de servicio que sean construidas y certificadas, que la norma no sea retroactivas con las estaciones ya construidas y certificadas, quienes hicieron una gran inversión económica para lograr cumplir con los requisitos de certificación y de lo cual aún no han recuperado la inversión. • Que se dejen parágrafos de excepción para las EDS de Zonas de Frontera, teniendo en cuenta que tenemos un cupo establecido para la venta y considero que no podemos ser medidos con las mismas reglas de las EDS del centro del país quienes su ventas son hasta 10 veces nuestro cupo, porque ellos no tiene límite de ventas de combustible nacional. Adicionalmente las EDS del centro del país no deben competir con el combustible de contrabando, el cual abunda en las zonas de frontera. • Tener en cuenta que el municipio de Tame, departamento de Arauca, es zona fronteriza y ha vivido en carne propia la violencia, incluso los propietarios de las EDS han sufrido el flagelo del secuestro, la extorsión e incluso fueron víctimas de asesinato de familiares y/o empleados dentro de las instalaciones de las EDS, este punto lo menciono porque en el proceso de paz y acuerdo iniciados hace aproximadamente 2 años por parte del Gobierno nacional este se comprometió con las zonas de posconflicto ZOMAC "Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado" a realizar diferentes programas para generar dinamismo económico y mitigar un poco tanto daño causado en la zonas por los grupos al margen de la ley, y en vez de poner tantas reglas hay que brindar es oportunidades a la población civil y las personas que quieren volver a la vida civil. • La Paz propuesta por el Gobierno Nacional, debe genera opciones laborales estables, y un servicio de salud adecuados a sus ciudadanos.	Se acoge parcialmente el comentario Las condiciones de la zona fueron tenidas en cuenta para el diseño de los requisitos. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento y hay requisitos q aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones. Sin embargo, no es posible excluir municipios o departamentos del cumplimiento.	Mauricio Zorro Montoya
26	General	A continuación, nos permitimos hacer sugerencias respetuosas con respecto del proyecto de requisitos para el reglamento técnico dirigido a las estaciones de servicio: Particularmente es bueno tener presente que a nivel nacional de las primeras eds. en certificarse fueron las de frontera, en ese orden de ideas las ubicadas en el municipio de Tame del departamento de Arauca, para lo cual se tuvo en cuenta la normatividad vigente de esa época, decretos 1521 y 4299 y cada uno los interpretamos a nuestra manera. El ministerio no tenía ni tiene aún un reglamento claro establecido. Se cumplió con estas certificaciones en junio del año 2008 para lo cual adquirimos deudas con la banca y particulares, capitales que aún no se recuperan. El municipio de Tame, donde se encuentran las eds. en mención, ha sido una de las zonas más afectadas por el conflicto armado, el gremio fue catalogado en su totalidad como víctimas de los grupos al margen de la ley, en un municipio donde se encuentran 28.000 víctimas registras oficialmente, (soportes oficinas de la unidad de víctimas de Tame) creemos que se debe tener en cuenta un tratamiento especial para sus empresas y para que la economía tenga la tranquilidad de una recuperación y que asimismo se mantenga el empleo ya que además del sector agropecuario que es el fuerte no contamos con empresas industriales ni de procesamiento. Durante el 30º Congreso de minoristas, llevado a cabo en septiembre de 2010 en la ciudad de Pereira y ante más de 1.500 participantes el señor ministro de minas y el director de hidrocarburos de ese año, se comprometieron públicamente con un tratamiento especial para las eds. Certificadas hasta ese año, (soporte archivo del congreso de minoristas-fendi petróleo). Sugerimos con todo respeto se tengan en cuenta parágrafos de excepción para las eds. certificadas ya que el mayor costo, la mayor inversión incide negativamente en el punto de equilibrio y el desempleo, aún más cuando estas pertenecen a las zonas de frontera, ya que el comercio no va más allá de su cupo independientemente de que se hayan autorizado a comprar a precio nacional, el comercio de combustible venezolano en la región no lo permite. Finalmente sugerimos que el campo de aplicación debe ser para las eds. que se construyan y/o remodelen a partir de la fecha de la vigencia del reglamento	Se acoge parcialmente el comentario Las condiciones de la zona de frontera fueron tenidas en cuenta para el diseño de los requisitos. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento y hay requisitos q aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones. Sin embargo, no es posible excluir municipios o departamentos del cumplimiento.	MARÍA FRECIA JIMÉNEZ ESTUPIÑÁN

27	General	Muchos de nuestros clientes se han inquietado sobre el proyecto normativo que se esta adelantando actualmente y han solicitado nuestro apoyo para la revisión de este documento y así mismo presentar las respectivas dudas, observaciones o aclaraciones que se tienen desde el distribuidor mayorista como (Terpel, Puma, Biomax, Exxonmobil, Texaco, Petrobras, Zeuss, Petromil, etc.) hasta el distribuidor minorista (mas de 5000 estaciones), tras realizar el análisis detallado del documento encontramos que es altamente necesaria su implementación y así mismo consideramos que algunos puntos deberían tener referenciadas las normativas internacionales que se deben cumplir, dado que en la operación de almacenamiento, transporte y suministro de hidrocarburos siempre se debe asegurar el bienestar de los operarios, los usuarios finales y del medio ambiente. Anexo documento en donde relacionamos algunas observaciones e indicamos las normativas que deberían ser exigidas para garantizar la correcta operación de los elementos relacionados, a continuación resumo dichas normativas indicando el elemento a certificar: Pistolas de suministro – UL2586 Válvulas de seguridad o de rompimiento – UL567 Swivel o destorcedores de manguera – UL567 Válvulas de cierre de emergencia o de impacto – UL842 Contenedores de derrame o Spill – UL2447 Contenedores de derrame para dispensador UL2447 Contenedores de derrame para bomba - UL2447 Bocas de acceso desde piso terminado o manholes de piso - H20 (los de mayor diámetro deben ser livianos o contar con dispositivos que faciliten su manejo debido a que es un peso excesivo y produce problemas de salud ocupacional a los operarios en su manipulación). Tuberías de conducción de doble contención para combustible - UL971 o EN14125 (Este certificación no solo debe ser exigida para la tubería, debe contemplar todo el sistema, dado que la tubería debe conectarse o derivarse entre las bombas y los equipos utilizando acoples, tees, codos, botas, flexos hidráulicos).	No se acoge parcialmente Estas son exigencias del fabricante de los equipos y accesorios, ya se incluye en el documento "seguir las recomendaciones del fabricante". Sin embargo por seguridad fue incluido el cumplimiento de UL o EN para algunos accesorios.	GÓMEZ VELÁSQUEZ S.A.S
28	General	En cuanto a la resolución de los requisitos aplicables para la operación de las EDS quisiera que por favor pusieran en consideración que en lugar de hacer la declaración de información diaria se hiciera SEMANAL, en el caso de nuestra empresa tenemos 47 estaciones de servicio y hay una sola persona que dentro de sus funciones tiene la responsabilidad de realizar este procedimiento para todas las EDS mensualmente, si se estipula que se haga a diario sería necesario contratar una persona para realizar solamente esta labor, lo que incrementaría aún más nuestros costos de operación. De antemano agradezco la atención y espero que nuestro comentario sea tenido en cuenta dentro de las modificaciones que se realicen en la resolución.	Se acoge el comentario. El control de inventarios ya es llevado diariamente por cada EDS, llevar el inventario diario facilita el análisis a final de mes de las pérdidas. Se modifica el requisito de declaración diaria a semanal.	Mónica Parra Dihego
29	general	Las estaciones de servicio por ser Agentes de la Cadena en la distribución de combustible y al ser considerada como un servicio público, requiere un control por parte del Estado y por tanto, les exigen una serie de requisitos para la operación. En la actualidad, las EDS tiene que cumplir con una serie de compromisos que implican una serie de costos, entre ellos, Permiso Ambiental, Seguimiento al Permiso Ambiental, Prueba de Laboratorio de Caracterizaciones, Permiso Bomberil, Certificación EDS, Seguimiento Permiso, Inspección Calibración Surtidores, entre otros, costos anuales que superan los \$20.000.000 anuales nada más en permisos sin contar con gastos de personal, mantenimiento, impuestos, etc. En el proyecto de Resolución se adicionarían los siguientes Costos: a) Verificación anual pruebas de Hermeticidad Tanques con empresa especialidad, b) Inspección Producto, c) Instalación y verificación válvulas de Seguridad de Sobrellenado, d) Monitoreo control de Inventario y Monitoreo Automático de fugas, e) Pruebas de Puesta a tierra, entre otros. Si bien los anteriores requisitos y los ya existentes tienden a mejorar la prestación de servicio, cada vez hacen que se vuelva inviable la comercialización de combustibles, por existir un exceso de Regulación Normativa, por lo que, se debería establecer Precios mínimos de venta para garantizar la prestación efectiva del servicio sin poner en riesgo la estabilidad económica de la EDS y por ende la prestación de servicio público de venta de combustible.	Se acoge parcialmente comentario. Las pruebas de hermeticidad cada 2 años, son requisitos desde hace varios años, sin embargo, se amplía la periodicidad para la realización de las pruebas de hermeticidad. La inspección del producto es requisito desde hace varios años (2008), cuando entraron los biocombustibles al mercado. El control automático de inventarios no es obligatorio Las puestas a tierra son requisitos del RETIE, es decir desde el año 2005 deberían tenerse.	Brayan Pérez Martínez Findupetroleo Seccional Caribe
30	General	Por claridad cambiar la palabra "construidas" por "nuevas" en los textos "Las instalaciones construidas, ampliadas o modificadas a partir de ..."	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se cambia el término y la redacción.	Mesa de trabajo 03/08/2018
31	1	En línea con lo anterior proponemos ajustar el objeto así: "Establecer los requisitos que deben cumplir las plantas de abastecimiento, las estaciones de servicio automotriz, fluvial, marítima y aviación y las instalaciones de grandes consumidores que almacenan combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio y brindar seguridad a las personas, los bienes y el medio ambiente."	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ACP

32	2	De igual forma proponemos la siguiente redacción para el campo de aplicación: "Las disposiciones de estos requisitos son de obligatorio cumplimiento para las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y las instalaciones del Gran Consumidor a través de las cuales se manejen combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles."	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ACP
33	2	Consideramos que se debe modificar la norma señalando que "Las disposiciones de estos requisitos son de obligatorio cumplimiento para la operación de estaciones de servicio nuevas y/o aquellas que se modifiquen a partir de la entrada en vigencia de la norma, plantas de abastecimiento"	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
34	2	CAMPO DE APLICACIÓN. Solicitamos aplicar este reglamento a las nuevas EDS que se construyan o modifiquen una vez entre en vigencia la nueva resolución, basados en el punto 4. IMPACTO ECONOMICO de las memorias justificativas anexas a este proyecto, donde se presume que el 66% de las EDS deben hacer múltiples modificaciones para dar cumplimiento al mismo.	Las condiciones de la zona fueron tenidas en cuenta para el diseño de los requisitos. Se han ampliado los tiempos para el cumplimiento y hay requisitos q aplican solo a nuevas instalaciones o modificaciones. Sin embargo, no es posible excluir municipios o departamentos del cumplimiento.	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
35	3	AMPLIACION DE INSTALACIONES. Consideramos que las tuberías y los accesorios no hacen parte de una ampliación, pueden ser cambiados sin tener impactos técnicos en una EDS. Solicitamos retirarlos de esta definición. EDIFICACION IMPORTANTE. En las bodegas y salas de control no hay presencia permanente de personal, no deberían estar ubicadas en esta definición. Ampliar en este punto la definición de ESTACION DE SERVICIO MARITIMA	Se acoge parcialmente comentario Se eliminan de la definición "ampliación de instalaciones" los accesorios y tuberías La estaciones de servicio marítima esta definida en el Decreto 1073 de 2015 y no ha cambiado su definición. La definición de estación de servicio marítima es la dada por del Decreto 107 de 2015.	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
36	3.	Se sugiere que en la definición de certificado de conformidad se haga referencia únicamente al esquema de certificación (Sistemas de Gestión y Producto); excluyendo los demás tipos de resultados como son: Informes de Inspección/Certificados de Inspección, informes de ensayo, entre otros.	Se acoge comentario parcialmente, con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se aclara el esquema de certificación a INSPECCION.	ONAC
37	3.	Reforma: Cambio en las instalaciones para suministro de gas combustible con relación a su trazado inicial o variación de su capacidad instalada. Se entiende que las ampliaciones o modificaciones también son reformas. Revisión Previa: Se refiere a la actividad de inspección de las instalaciones para Suministro de Gas combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio. Debe ser realizada por un organismo de certificación o por un Organismo de Inspección acreditado por el ONAC para esta actividad". Se hace claridad de que actualmente esta actividad se realiza a través del organismo de inspección. Esta evaluación es muy relevante porque permite asegurar que la obra en su magnitud de construcción cumpla las condiciones del diseño y los requisitos establecidos desde las mismas disciplinas de la ingeniería antes de entrar en operación, por ejemplo, verificar los tanques, tuberías, materiales antes de ser ocultos y dejar registros y evidencias fotográficas para corroborar la conformidad. Respecto a las competencias, nosotros elevamos los comentarios para orientarlo al esquema ISO/IEC 17024 el pasado lunes 06 de agosto/18, y como el mismo ejemplo de la Resolución 90902 de 2013, se encuentra la definición de "Persona Competente: Aquella que ha sido entrenada, tiene experiencia y posee certificado de competencia laboral para realizar actividades referentes en el presente Reglamento Técnico (Diseñador, Instalador, personal de mantenimiento y reparador, inspector, soldador, certificador). La competencia será certificada por un organismo de certificación de personas acreditado por ONAC, o por el SENA." Y respecto al tiempo de transición de los Organismos de Certificación al esquema de Inspección, en la próxima reunión que tengamos con ustedes, con la Dirección Técnica Nacional de ONAC tendremos el análisis sobre el periodo de transición visto desde la acreditación, para pueda ser tenido en cuenta por el ente regulador antes de la emisión oficial.	Se acoge parcialmente el comentario. Se incluye la definición "Personal Competente", principalmente para el constructor de la instalación, el personal que ingrese a los tanques y los inspectores. Parte del comentario está enfocado a EDS de GNVC. Se define como esquema de certificación la ISO/IEC 17020.	ONAC
38	3.	3.1 Definiciones : · Acreditación: Que se especifique qué es lo que está establecido como competencia para el organismo nacional de acreditación · Área clasificada / Área crítica: se sugiere adoptar la definición única de área clasificada según el ente autorizado que corresponda, evitando interpretaciones con área crítica · Estación de servicio fluvial y para la definición de marítima: se sugiere incluir la palabra "establecimiento móvil" debido a la forma en que se realiza la actividad. · Protección de explosiones: incluir "provista por un sistema de protección contra incendios suficiente y una dependencia" · Las definiciones de recinto de contención y sistemas de contención de derrames apuntan al mismo requerimiento, dejar la segunda únicamente	Se acoge parcialmente comentario. Se complementan las definiciones. Las estaciones de servicio fluvial y marítima no necesariamente requieren de un artefacto naval.	Carlos Forero

39	3	En lo concerniente a la definición de MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES: Consideramos que esta definición es ambigua, en nuestro criterio modificación de instalaciones debe ser todo cambio que altere los planos iniciales del establecimiento comercial, lo contrario implica que se dé la interpretación referida a que cualquier cambio por reparación implique una modificación. Consideramos importante aclarar que cambio por reparación no implica modificación de instalaciones y por ello los requisitos del reglamento aplican únicamente al elemento que sea sujeto de cambio, no a los demás elementos que en conjunto permiten su operación. En lo concerniente a la definición: REGISTRO DE EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE LAS BUENAS PRACTICAS PARA EL MANEJO DE BIODIESEL Y LAS MEZCLAS DIESEL – BIODIESEL.: Es importante tener en cuenta que el exigir a las EDS en las visitas de certificación y seguimiento registros de la aplicación de la NTC 6032 implica costos adicionales en la operación de las EDS por lo cual necesariamente se debe con similar la necesidad de generar un recurso extra al sector para poder cumplir este requerimiento. En lo concerniente a la definición de Tanque Estacionario Tipo 2 comprendida en la definición de Tanque Estacionario, consideramos que la misma se debe eliminar y sustituir por otra que no genere confusión, quedando claro una denominación que en verdad describa las características de ese tipo de tanque, como por ejemplo tanque móvil para el almacenamiento de combustible.	Contrario al comentario, un cambio de accesorio SI ES UNA MODIFICACIÓN, y al cambiar de accesorio, el accesorio nuevo deberá cumplir con los requisitos, es decir, si se cambia una pistola, la nueva pistola deberá ser anti goteo. Se limitó el cumplimiento de la NTC 6032 al numeral 11. Las pruebas abreviadas de calidad protegen la EDS, es una excelente práctica. Se considera que hay suficiente claridad en las definiciones de tanques estacionarios.	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
40	3.1	Se establece: "Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas, cocinetas..." En la definición de Aguas residuales domésticas: Aclarar en la definición que cocina es sólo de uso doméstico.	No se acepta comentario. La definición fue tomada del Decreto 631 del Min ambiente	ONAC
41	3.1	Definición de área clasificada: Incluir en la definición el término vapores. "ÁREA CLASIFICADA. Espacio físico que es o puede ser peligroso debido a la presencia o concentración habitual o esporádica de líquidos, gases, polvos o fibras inflamables y/o combustibles."	Se acoge parcialmente comentario. Se toman los conceptos del Código Eléctrico Colombiano	ONAC
42	3.1	EDIFICACIÓN IMPORTANTE. Aquella destinada a oficinas, bodegas, salas de control y, en general, a reunión de personas y almacenamiento de materiales combustibles. Dado que este término se emplea para establecer algunas distancias conforme a lo recomendado por la NFPA 30, sugerimos adoptar la misma definición de "edificación importante" contenida en este código, con el fin de ser consistentes.	No se acoge comentario. Se considera que la definición es acorde al documento	ACP
43	3.1	No se encuentran en las definiciones los conceptos de: organismo de inspección, ni organismo de certificación de producto.	Se acepta comentario. Se incluyen conceptos pertinentes al proceso de certificación.	ONAC
44	3.1	Se estipula: "Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: i) Estación de servicio de aviación; ii) Estación de servicio automotriz; iii) Estación de servicio fluvial, v) Estación de servicio marítima." En la definición de estación de servicio, la clasificación no se realiza por el tipo de combustible que se distribuye, sino por el tipo de destinatario final o medio de transporte.	Se acoge comentario Se modifica la definición	ONAC
45		ESTACIÓN DE SERVICIO: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en... Mencionar en esta definición, que según el Decreto 1073, las estaciones de servicio pueden ser públicas o privadas. Incluir dentro de este capítulo, estos dos conceptos. Eliminar el texto "Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan", dado que la clasificación en automotriz, aviación, fluvial o marítima no se debe al combustible sino al tipo de vehículo o nave que abastecen. Solicitamos mantener el concepto vigente de estación de servicio fluvial establecido en el Decreto 1073. Asimismo recomendamos incluir las definiciones de estaciones de servicio automotriz, marítima y de aviación.	Se acoge parcialmente comentario. El concepto de EDS Fluvial esta de acuerdo a lo que se requiere en el país. Se incluyen las otras definiciones de estación de servicio	ACP
46	3.1	Según la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente, las aguas industriales están incluidas dentro del concepto de aguas residuales no domésticas, por lo que recomendamos eliminar esta definición.	No se acoge comentario. Para efectos del documento es necesario definir aguas residuales industriales	ACP

47	3.1	Dado que el proyecto de resolución posteriormente plantea que algunos requisitos aplican solo para instalaciones nuevas o ampliadas o modificadas a partir de la entrada en vigencia, consideramos pertinente precisar para el propósito de esta norma los conceptos de ampliación y modificación. Por tanto, solicitamos modificar esta definición así: "Para efectos de esta resolución, se entenderá por ampliación únicamente al aumento de cantidad y/o capacidad de islas y tanques". De lo contrario, cambios por ejemplo en el área de oficinas podría obligar a cumplir requisitos en el sistema de combustibles antes de lo previsto por la misma norma, es decir que podría obligar a efectuar modificaciones e inversiones en las facilidades de combustibles y que son innecesarias. Consideramos pertinente en todo caso mantener el texto "Cuando se amplíen instalaciones, los presentes requisitos aplican únicamente al área ampliada".	No se acoge comentario. Se eliminan de la definición "ampliación de instalaciones" los accesorios y tuberías. El concepto aclara que los requisitos aplican solo a la parte ampliada o modificada.	ACP
48	3.1	ARTEFACTO NAVAL. La definición establecida en la Ley 658 de 2001 o en las normas que la modifiquen o sustituyan, la cual se transcribe: "Es la construcción flotante que carece de propulsión propia que opera en el medio marítimo y fluvial, auxiliar de la navegación pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos. En el evento que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de un buque se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte". Adicionalmente aclarar que para efectos de esta resolución, el artefacto está dotado con capacidad para almacenar combustibles líquidos.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ACP
49	3.1	AREA DE ABASTECIMIENTO. Espacio donde se ubican las Islas de llenado y el carril de abastecimiento en la estación de servicio automotriz. Este concepto es válido no solo para estaciones de servicio automotrices, sugerimos ampliar su alcance: "Espacio donde se ubican las Islas de llenado y el carril de abastecimiento en la estación de servicio o planta de abastecimiento."	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ACP
50	3.1	MEDIDOR DE COMBUSTIBLE: Es un sistema de medida concebido para aprovisionar de combustible a vehículos automóviles, pequeñas embarcaciones y pequeñas aeronaves. Se llama surtidor cuando en su interior se encuentra el motor y la bomba que hacen que el combustible llegue desde el tanque subterráneo hasta la pistola que despacha. Se llama dispensador cuando la bomba y el motor están sumergidos en el tanque subterráneo desde donde impulsa el combustible hacia la pistola que despacha. Para mayor claridad conceptual y evitar confusiones con los medidores de plantas de abasto, recomendamos diferenciar y separar las siguientes definiciones: medidor o instrumento de medición de combustible (que abastece de manera general a los empleados tanto en estaciones de servicio como en plantas de abastecimiento), equipo de llenado (sistema de medida concebido para aprovisionar combustible a vehículos, embarcaciones o aeronaves en estaciones de servicio), dispensador (equipo de llenado en el cual la bomba que impulsa el combustible a despachar se encuentra sumergida en el tanque subterráneo) y surtidor (equipo de llenado que ya trae incorporada la bomba).	No se acoge comentario. La definición fue tomada de la Resolución 77507/2016 de la SIC. Sin embargo se aclara que aplica a estaciones de servicio	ACP
51	3.1	MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES. Cambio de ubicación de Islas, cambio o habilitación de antiguos de tanques, cambio de equipos y accesorios de equipos dispensadores y bombas sumergibles, instalación de nuevos tanques, equipos, accesorios y cambio en oficinas que requieran modificación a la licencia de construcción o permisos de una autoridad competente. Similar a lo propuesto para la definición de "Ampliación", solicitamos que el término "Modificación" haga referencia solo a cambio en islas de llenado o tanques. Consideramos pertinente en todo caso mantener el texto "En caso de modificación parcial, los requisitos aplican únicamente al aspecto modificado".	No se acoge comentario. La definición de planteó de acuerdo al seguimiento y control necesario en las instalaciones. El concepto aclara que los requisitos aplican solo a la parte ampliada o modificada.	ACP
52	3.1	PERSONAL CALIFICADO: Persona que cuenta con una calificación por un organismo de certificación de personas, acreditado por la entidad de acreditación con base en los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17024. Eliminar definición por cuanto no se menciona a lo largo del documento.	No se acoge comentario. Se requiere la definición para el numeral 13.	ACP
53	3.1	PROTECCIÓN DE EXPOSICIONES. La protección contra incendio en propiedades adyacentes al almacenamiento de líquidos provista por un departamento de bomberos local o una brigada contra incendios privada mantenida en la propiedad, cualquiera de las dos será capaz de proveer chorros de agua de enfriamiento para proteger la propiedad adyacente al almacenamiento de líquidos. Eliminar definición por cuanto no se menciona a lo largo del documento.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ACP
54	3.1	PRUEBAS DE HERMETICIDAD. Prueba certificada, no destructiva utilizada para evaluar la posible existencia de fugas de combustible en tanques y tuberías. Dicha prueba que puede determinar fugas de 0.1 galones por hora (gal/hr), con una certeza o probabilidad de detección del 95% y un error máximo del 5%. La definición de pruebas de hermeticidad debe ser el concepto en general y no entrar a precisar características específicas de uno de varios métodos aprobados. Por tanto solicitamos eliminar de esta definición el siguiente texto "Dicha prueba que puede determinar fugas de 0.1 galones por hora (gal/hr), con una certeza o probabilidad de detección del 95% y un error máximo del 5%."	No se coge comentario. Se requiere claridad en el nivel de precisión de la prueba	ACP

55	3.1	ISTEMAS DE CONTENCIÓN DE DERRAMES. Conjunto de diques impermeabilizados utilizados para contener y confinar derrames de productos de los tanques de almacenamiento, islas de llenado, redes y sistemas de tuberías que no cuenta con salida al alcantarillado, suelo o cuerpos de agua. Eliminar el texto " que no cuenta con salida al alcantarillado, suelo o cuerpos de agua." Lo anterior debido a que en función del diseño y de lo autorizado particularmente por el permiso de vertimiento de cada instalación, si es posible contar con este tipo de salidas.	No se acoge comentario. Se define un sistema que no requiere vertimiento	ACP
56	3.1	SURTIDORES/DISPENSADOR DE COMBUSTIBLE. Es un sistema de medida concebido para aprovisionar de combustible a vehículos automóviles, pequeñas embarcaciones y pequeñas aeronaves. Como se comentó anteriormente, se recomienda separar las definiciones de equipo de llenado, surtidor y dispensador. Para esta definición proponemos reemplazar "Surtidor/dispensador de combustible" por "Equipo de llenado", y definir aparte "Surtidor" y "Dispensador".	No se acoge comentario. La definiciones de la Res 77507/2016 se determina eliminar esta definición.	ACP
57	3.1	TANQUE DE CONTENCIÓN SECUNDARIA. Un tanque que tiene un muro interior y otro exterior con espacio intersticial (anular) entre los muros, equipado con medios para monitorear los derrames dentro de dicho espacio intersticial en caso de fugas. Adicionar: Tanque de contención secundaria "o doble pared". Reemplazar el término "muro" por "pared". Hoy tecnológicamente es posible la fabricación de tanques de doble contención sin espacio intersticial, con protección en caso de fugas, también aceptados desde el punto de vista ambiental.	No se acepta comentario. Si el tanque no cuenta con espacio anular, deberá instalarse en una fosa impermeabilidad	ACP
58	3.1	TANQUE ESTACIONARIO. Contenedor utilizado para el almacenamiento de crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos, de capacidad mayor a 40 galones y menor de 2000 galones utilizado por el consumidor final para almacenar líquidos combustibles, que puede ser Tipo 1 o Tipo 2 y que cumple con lo previsto en los presentes requisitos. Eliminar las definiciones de tanques estacionarios, dado que este concepto no es aplicable o apropiado para el almacenamiento de combustibles líquidos, sino de GLP. Se recomienda adoptar definiciones de tipos de tanques de la NFPA 30.	No se acoge comentario. Ser requiere la definición para seguimiento y control en las instalaciones de los consumidores finales de menos de 20,000 galones/mes que no están configurados como agentes de la cadena	ACP
59	3.1	TANQUE SOBRE EL NIVEL DEL SUELO O EN SUPERFICIE. Tanque instalado sobre el nivel del suelo, en el suelo o bajo nivel del suelo sin relleno. Proponemos ajustar redacción así: "Tanque instalado sobre el nivel del suelo, en el suelo o bajo nivel del suelo de manera que sea viable su inspección visual".	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ACP
60	3.1	Se deberían utilizar sólo las expresiones Agua Residual Doméstica (ARD) y Agua Residual no Doméstica (ARnD), de acuerdo con la resolución 631 de 2015. No es técnica la expresión "aguas residuales industriales".	No se acoge comentario. Para efectos del documento es necesario definir aguas residuales industriales	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
61	3.1	La lista debe ser taxativa. La definición es amplia, lo cual implica falta de certeza y mayor discreción por parte del Certificador. No debe quedar abierta la definición. Cualquier área en una EDS podría terminar siendo considerada área crítica.	No se acoge comentario. Se toman los conceptos del Código Eléctrico Colombiano	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
62	3.1	En la definición de líquido combustible, incluye JET A1, el cual corresponde a un líquido de aviación. Se sugiere eliminar de la frase e incluir en la definición de líquido inflamable.	Se acoge comentario. Se toma la definición de Líquido combustible del Decreto 1073/2015.	ONAC
63	3.1	Armonizar las definiciones con las establecidas en el Decreto 1595 de 2015.	Se acoge comentario Se toman las definiciones pertinentes del Subsistema Nacional de la Calidad	ASOCEC
64	3.1	No se contemplaron algunas definiciones importantes referente al tipo, como por ejemplo: estación de servicio de aviación, estación de servicio automotriz, estación de servicio marítima)	No se acoge comentario. Las definiciones de estaciones de servicio no incluidas, son las que no han tenido cambio con respecto al Decreto 1073/20015	ASOCEC

65	3.1	3.1 Definiciones : · Acreditación: Que se especifique qué es lo que está establecido como competencia para el organismo nacional de acreditación · Área clasificada / Área crítica: se sugiere adoptar la definición única de área clasificada según el ente autorizado que corresponda, evitando interpretaciones con área crítica · Estación de servicio fluvial y para la definición de marítima: se sugiere incluir la palabra “establecimiento móvil ” debido a la forma en que se realiza la actividad. · Protección de explosiones: incluir “provista por un sistema de protección contra incendios suficiente y una dependencia” · Las definiciones de recinto de contención y sistemas de contención de derrames apuntan al mismo requerimiento, dejar la segunda únicamente	Se coge parcialmente comentario El recinto de contención hace referencia al dique, el sistema de contención hace referencia al sistema de no generación de vertimientos. Se toman las definiciones pertinentes del Subsistema Nacional de la Calidad Se acoge comentario. Se toman los conceptos del Código Eléctrico Colombiano	María Alejandra Díaz
66	4	DISPOSICIONES PARA TODAS LAS INSTALACIONES. En la introducción de la sección se indica que: "Toda instalación que almacene crudos o combustibles líquidos deberá cumplir con las disposiciones de seguridad aquí establecidas", u en los numerales g, h de la subsección 4.1 y para toda la subsección 4.2 se indica que "este punto aplica para las instalaciones construidas, ampliadas o modificadas a partir de la entrada en vigencia de estos requisitos" g. Reemplazar instalaciones construidas con nuevas construcciones.	Se acoge comentario. Se cambia redacción	María Fernanda Ortiz Gerente de Estrategia y Regulación CENIT
67	4.	Los apartes inherentes únicamente para instalaciones nuevas o remodelaciones, Deberían aplicarse a las Estaciones de Servicio cuya licencia de construcción sea expedida luego de la entrada en vigencia de la presente resolución; para evitar casos de estaciones con licencias muy antiguas, no construidas podría restringirse así: Esta Normatividad deberá ser aplicable a las estaciones de servicio Nuevas, ampliadas o modificadas; cuya licencia de construcción haya sido obtenida posteriormente a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución; también será aplicable a aquellas estaciones que no hayan iniciado la actividad de venta de combustibles y cuyas fechas de consecución de licencia de construcción sea anterior a los 10 años de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución... Explicación: Un claro ejemplo es: Como puede obligarse a las Estaciones de servicio que actualmente están en construcción (pueden ser como mínimo unas 200 en el país) a que desmantelen sus pisos nuevos para reemplazar unos spills container nuevos por otros de doble contención?	Se acoge parcialmente comentario. Se aclara en campo de aplicación el alcance de los requisitos que las eds que cuenten con licencia de construcción no se tomaran como "EDS NUEVAS"	INSUGEC
68	4	DISPOSICIONES PARA TODAS LAS INSTALACIONES. Reemplazar instalaciones construidas con nuevas construcciones.	Se coge parcialmente comentario. Se cambia gramática	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
69	4	Consideramos que establecer requisitos generales aplicables a todas las instalaciones puede resultar impreciso y confuso para los certificadores de conformidad. Por tanto solicitamos eliminar este capítulo 4, y establecer únicamente los requisitos específicos que aplican a cada tipo de instalación (estación de servicio, planta de abastecimiento e instalaciones de grandes consumidores). Sin embargo, enseguida hacemos algunas observaciones a los requisitos contenidos en este capítulo. En caso de ser acogida la propuesta de eliminar esta sección, sugerimos se revise con detenimiento para que requisitos aquí contenidos no queden faltando en el capítulo destinado a la instalación correspondiente.	No se acepta comentario. Las listas de chequeo que diseñen los OEC deben ser para cada agente	ACP
70	4	En lo que respecta al numeral 4. Referido a que “Toda instalación que almacene crudos o combustibles líquidos deberá cumplir con las disposiciones de seguridad aquí establecida, debe agregar la palabra nueva para que quede TODA NUEVA INSTALACIÓN ... de lo contrario se va a presentar la situación de exigencia de cumplimiento de esta normatividad por parte de establecimientos construidos y operativos anteriores a la norma.	No se acoge comentario El numeral 4 aplica a todas las instalaciones existentes.	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
71	4.1	Mejora en la redacción (Las siguientes disposiciones aplican a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos)	Se acoge comentario. Se cambia gramática	ASOCEC
72	4.1	En lo que respecta al numeral 4.1 literal G., se debe corregir la redacción del párrafo, eliminando la coma que está después de la palabra modificadas, esto con el fin que no se llegue a la interpretación de que ese punto aplica para instalaciones construidas, ampliadas o modificadas, a partir de la entrada en vigencia de estos requisitos. En lo que respecta al numeral 4.1. literal H: Aplica la consideración del párrafo anterior, eliminando la coma que se encuentra después de la palabra MODIFICADAS pues de lo contrario se entiende que esa norma aplica para instalaciones construidas, ampliadas y modificadas, y aplica a partir de la entrada en vigencia de los requisitos establecidos en la norma.	Se acoge comentario. Se cambia gramática	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
73	4.1	g) Actualmente, existen muchas EDS ya construidas que no tienen memorias del proceso de construcción y que técnicamente no es posible obtener. Se sugiere en caso tal, de insistirse con este trámite, plantear este requisito como la exigencia de especificaciones puntuales de la construcción, tales como: dimensión de tanques, áreas, materiales, etc.	Se acoge comentario. Se cambia gramática	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA

74	4.1	h) La exigencia del cumplimiento de la norma ISO 17050-1, nos parece que, bajo ningún caso, debe ser retroactiva, esto es, aplicable para las EDS antes de la vigencia y publicación de la ISO 17050-1. No tiene sentido exigir normas de construcción a edificaciones ya construidas, sin ninguna parametrización, transición, etc. De lo contrario, dará lugar a la arbitrariedad, a la falta de seguridad y certeza en el cumplimiento de este nuevo reglamento e incluso a tener que destruir todas las EDS construidas antes de esta norma y tener que volver a construir, para que cumplan con la nueva norma. Por seguridad jurídica, estos Reglamentos deberían aplicar sólo hacia adelante, más aún en lo que tiene que ver con exigencias estructurales, intervenciones fuertes sobre la EDS. Cuando se construyeron las EDS antes de este tipo de normatividad, no se tuvo en cuenta la misma porque precisamente NO se podía tener en cuenta. Por lo mismo, es que insistimos en la irretroactividad del reglamento. En caso tal de que se insista en la retroactividad de la Ley, debería, necesariamente, tener que señalarse una parametrización en el cumplimiento de esta normatividad. Esta parametrización debe ser coherente con la evolución de la EDS en el tiempo y plantearse ciertas condiciones (no las de la nueva norma puesto que ninguna cumpliría) para evaluar su cumplimiento.	Se acoge comentario. Se cambia gramática	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
75	4.1 b	Se establece que: "Las oficinas, talleres, bodegas y demás infraestructura de las instalaciones deberán estar fabricados con materiales incombustibles, siempre y cuando estén ubicadas en áreas clasificadas y/o críticas." Se sugiere agregar en las definiciones, ya que es un criterio muy amplio.	Se acepta comentario. Se incluye en definiciones	ONAC
76	4.1 e	Solicitamos aclarar en esta disposición que este punto aplica para: Las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas	Se acoge parcialmente comentario. Se cambia gramática	Fuel Control Solutions Distracom
77	4.1 f	Solicitamos aclarar en esta disposición que este punto aplica para: Las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas	Se acoge parcialmente comentario. Se cambia gramática	Fuel Control Solutions Distracom
78	4. g	g. A fin de que se puedan verificar las condiciones de construcción, se deberá tener memorias del proceso de construcción, en especial de la instalación de los tanques de almacenamiento de combustible. Este punto aplica para instalaciones construidas, ampliadas o modificadas, a partir de la entrada en vigencia de estos requisitos. Las memorias del proceso de construcción o instalación de tanques solo podría aplicarse a la entrada en vigencia de la resolución para el caso de tanques nuevos, no para modificaciones de tanques antiguos que no cuenten documentado su proceso de instalación. Recomendamos ajustar esta redacción así: "A fin de que se puedan verificar las condiciones de construcción, se deberá tener memorias del proceso de construcción e instalación de los tanques de almacenamiento de combustible. Este punto aplica para tanques construidos e instalados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución".	No se acoge comentario. El literal es claro en especificar que la aplicación es para nuevas construcciones	ACP
79	4. h	El constructor de instalaciones deberá entregar el certificado de primera parte de la construcción, remodelación o modificación, de acuerdo a la NTC-ISO/IEC 17050-1 Y 17050-2 o la norma que lo modifique o sustituya. Este punto aplica para instalaciones construidas, ampliadas o modificadas, a partir de la entrada en vigencia de estos requisitos. Como se plantea en las definiciones de modificaciones y ampliaciones, los requisitos propuestos solo aplican para instalaciones nuevas o para los segmentos ampliados o modificados. En este sentido solicitamos ajustar así la redacción: "El constructor de instalaciones deberá entregar el certificado de primera parte de la construcción de acuerdo a la NTC-ISO/IEC 17050-1 Y 17050-2 o la norma que lo modifique o sustituya. Este punto aplica para las instalaciones construidas, o para las partes de las instalaciones ampliadas o modificadas, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución".	No se acoge comentario. El literal es claro en especificar que la aplicación es para nuevas construcciones	ACP
80	4.h.	En el caso de h. para ser aceptado dentro del SICAL el certificado de primera parte, es necesario que los resultados se soporten en un OEC acreditado	Se acoge comentario parcialmente, con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
81	4.1 a	En el numeral 4.1 el literal a. se manifiesta que lo No estipulado en la presente resolución referente a la ubicación, diseño, construcción, mejoras, ampliación, calibración volumétrica y pruebas de las estaciones de servicio deberá ceñirse a las normas vigentes NFPA-30 versión 2018 y NFPA-30A versión 2018. Esta situación puede ser retroactiva por tanto se solicita claridad con respecto a la aplicación de esas normas por parte del ministerio.	Se acepta comentario Se cambia gramática	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
82	4.1 b	Con relación al literal b. se solicita definir con claridad cuáles son las áreas críticas en una EDS y cuales no se consideran de la misma manera, pues se supone que para todo lo construido en las zonas críticas se debe utilizar materiales no inflamables con base a ello la mayoría de instalaciones en una EDS hoy por hoy se encuentran construidas en panel yeso (material inflamable). Por tanto es necesaria la aclaración para saber en cuales áreas se pueden utilizar materiales ligeros y en cuáles no.	Se acepta comentario Se especifica en el numeral 3 la definición de área crítica	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
83	4.1 f	Teniendo en cuenta el literal f. se solicita definir cuáles son las áreas idóneas en una EDS para ser utilizadas como zonas de parqueo.	Se acepta parcialmente comentario El parqueo no debe ser en zonas críticas, en definiciones se incluye el término área crítica	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo

84	4.2.	Existe un error de ortografía: "combustibles".	Se acepta comentario	ONAC
85	4.2	excluyente de toda la variedad de tuberías que trabajan con acoples metálicos y solo deja la puerta abierta a las de electro fusión cuyas tés y codos son plásticos en el punto de la unión) ... No se admiten las uniones roscadas/bridadas entre tuberías que transporten combustibles ... (De igual manera es excluyente de sistemas de tubería de doble contención, que cumplen con normas internacionales y de amplio reconocimiento y garantía). La esencia de la norma y de los criterios internacionales respecto al uso de tuberías de doble pared, hace referencia a la continuidad del intersticio o espacio anular durante los trayectos entre cajas contenedoras y que dicho espacio pueda probarse por presión o vacío; No obstante dicha continuidad puede interrumpirse en el contenedor de derrame que hace las veces de contención secundaria y es en su interior que se cuenta con el espacio apropiado para el desarrollo de las pruebas a la tubería primaria y secundaria. Por ende este aparte de la norma podría escribirse como lo expreso a continuación y se mantendrían los lineamientos de prevención ambiental: a. Las tuberías subterráneas de conducción de combustibles deberán ser de doble contención y no se podrá interrumpir la continuidad del intersticio mientras se encuentren en contacto con el suelo; está permitido el uso de acoples y uniones roscadas, bridadas, grifadas y termo fusionadas, siempre que se ubiquen dentro de un contenedor de derrame que pueda ser inspeccionado y de manera tal que el método de instalación utilizado, asegure la resistencia, estanqueidad y hermeticidad del sistema, sin que éste pueda verse afectado por los distintos combustibles que se tenga previsto conducir. Se debe garantizar que los materiales sellantes a utilizar en las uniones de tuberías y accesorios sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y Biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas. Se prohíbe el uso de cinta teflón, ya que puede taponar o causar mal funcionamiento en equipos. b. Ok c. Se puede retirar este literal, debido a que en nuestra investigación con proveedores de bombas y tuberías, concluimos que no existe un sistema que evite el golpe de ariete; la utilización de conectores flexibles y el diseño mismo de las bombas modernas logra minimizarlo; pero nunca evitarlo. d. Se repite en el literal e. se puede eliminar... e. La tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 0,5% con dirección al tanque (más alta la tubería en el equipo de medición) y protegida con un lecho de material inerte, que la proteja contra la corrosión y el daño mecánico. debe estar dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla. Explicación 1. Cambio de pendientes: pendientes del 2% son exageradas toda vez que existen estaciones de servicio donde los tanques pueden estar a 100 m de los equipos de entrega de producto; lo cual obligaría en algunos casos a enterrar demasiado el tanque:	se acepta parcialmente	INSUGEC
86		4.2. TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES. Las instalaciones construidas, ampliadas o modificadas, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: En línea con lo anterior se propone la siguiente redacción: "Las instalaciones construidas, o las partes de las instalaciones ampliadas o modificadas, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución deben cumplir las siguientes especificaciones técnicas:"	No se acoge comentario. El literal es claro en especificar que la aplicación es para nuevas construcciones	ACP
87	4.2	Por otra parte lo dispuesto en el numeral 4.2 con relación al cambio de tubería ¿es exigencia para absolutamente todas las EDS del País?	Se acoge comentario Se especifica el requisito solo para instalaciones nuevas, modificadas o ampliadas	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
88	4.2	• (PG 9 - A) Se debe manejar estándares superiores al porcentaje a las normas técnicas reglamentadas.(se limita cualquier variación adicional). • (PG 9 - B) Según las características técnicas que garantiza la marca de la tubería (tubería con condiciones a exposición externa)	No se acepta comentario	FLUID CONTAINMENT
89	4.2	En lo que respecta al numeral 4.2 referido a las TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES, aplica la consideración planteada en los 2 párrafos precedentes, debiéndose eliminar la coma que está al lado de la palabra MODIFICADAS, pues de dejarse se entiende de una lectura desprevenida que esta norma aplica a las instalaciones construidas, ampliadas o modificadas, y que aplica a partir de la entrada en vigencia de la Norma.	Se acoge comentario	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales

90	4.2 a	Las uniones de las tuberías y entre éstas y los accesorios se harán de acuerdo con los materiales en contacto y de manera tal que el método utilizado, asegure la resistencia, estanqueidad y hermeticidad del sistema, sin que ésta pueda verse afectada por los distintos combustibles que se tenga previsto conducir. No se admiten las uniones roscadas/bridadas entre tuberías que transporten combustibles. Se exceptúan únicamente las uniones con equipos. Los materiales sellantes que se utilicen en las uniones de tuberías y accesorios se deben garantizar que sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y Biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas. Se prohíbe el uso de cinta teflón, ya que su uso puede taponar o causar mal funcionamiento en equipos. Dentro de las excepciones para permitir uniones roscadas/bridadas es necesario incluir también las uniones entre accesorios, esto con la finalidad de facilitar su inspección. Se solicita ajustar la redacción del literal así: "Las uniones de las tuberías y entre éstas y los accesorios se harán de acuerdo con los materiales en contacto y de manera tal que el método utilizado, asegure la resistencia, estanqueidad y hermeticidad del sistema, sin que ésta pueda verse afectada por los distintos combustibles que se tenga previsto conducir. No se admiten las uniones roscadas/bridadas entre tuberías que transporten combustibles. Se exceptúan únicamente las uniones con equipos y accesorios. Los materiales sellantes que se utilicen en las uniones de tuberías y accesorios se deben garantizar que sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y Biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas. Se prohíbe el uso de cinta teflón, ya que su uso puede taponar o causar mal funcionamiento en equipos."	Se acepta comentario	ACP
91	4.2 a)	Modificar "... se harán de acuerdo a los materiales de contacto..." debido a que se puede entender que no se puede cambiar el tipo de material ente las uniones y la tubería. La tubería muchas veces requiere uniones	Se acepta sugerencia, se cambia a: "deberán ser compatibles entre ellas" Se acepta comentario: uniones de tubería, si y solo si son inspeccionables.	Mesa de trabajo 03/08/2018
92	4.2 b	Garantía de calidad de la tubería e instalación. Eliminar esta exigencia. El fabricante solo entrega certificado de conformidad de la tubería respecto a la norma o código bajo el cual fue fabricada.	Se acoge comentario. Se elimina requisito	ACP
93	4.2 b	Procedimiento y periodicidad para las pruebas de hermeticidad en la tubería primaria y secundaria. La prueba de hermeticidad para tuberías de doble contención es una sola, no se efectúan pruebas para cada pared. Se propone eliminar el texto "en la tubería primaria y secundaria".	No se acepta comentario. Es el fabricante de la tubería quien determina si se requiere o no.	ACP
94	4.2 c	Los golpes de ariete no se puede eliminar por completo.	Se acepta sugerencia, se la palabra "eliminar" por "minimizar"	Mesa de trabajo 03/08/2018
95	4.2 c	Deben proveerse sistemas para evitar que se produzcan golpes de ariete y sobre presiones, que puedan afectar la instalación. Los sistemas empleados pueden mitigar o minimizar los riesgos de golpes de ariete o sobre presiones, evitarlos en su totalidad es imposible. Se propone ajustar la redacción: "Deben proveerse sistemas para minimizar ocurrencia golpes de ariete y sobre presiones, que puedan afectar la instalación."	Se acepta sugerencia, se la palabra "eliminar" por "minimizar"	ACP
96	4.2 d	Por favor aclarar qué tipo de protecciones deben cumplir los materiales para evitar malas interpretaciones por parte de los Certificadores.	No se acepta comentario En el mercado existen diferentes protecciones. El agente puede adoptar la que seleccione	Fuel Control Solutions Distracom
97	4.2. e.	El numeral indica que la tubería debe estar protegida contra la corrosión: "...y protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión y, debe estar dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla."	Se acoge comentario con el fin de ser incorporada al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
98	4.2 e	La exigencia implica intervenir todo el sistema de tuberías de la EDS. Hay que levantar los pisos de la EDS. No hay pertinencia técnica en esta exigencia toda vez que se considera que no es necesario que la tubería vaya en otra tubería y, además, de nuevo, se insiste en que este tipo de exigencias NO debe ser retroactiva. . Ver comentario 5.3.a)	Se acepta comentario. Se elimina el requisito	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
99	4.2 e	Disminuir la pendiente al 1%	Se acoge sugerencia	Mesa de trabajo 03/08/2018
100	4.2 e	Por favor corregir la pendiente al 1%, como se informó en la reunión de socialización realizada el 27 de julio de 2018, tal como se explico en dicha socialización, esta pendiente influye directamente en la profundidad de instalación del tanque, asunto que en el algunos casos por niveles freáticos dificultara la instalación del tanque y no mejorara la operación de las líneas de conducción.	Se acepta comentario. Se disminuye la pendiente a "al menos 1 %"	Fuel Control Solutions Distracom

101		La tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 2% con dirección al tanque (más alta la tubería en el equipo de medición) y protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión y, debe estar dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla. Precisar que este requisito solo aplica para estaciones de servicio. Por temas de seguridad y ambientales es suficiente exigir que las tuberías enterradas en estaciones de servicio sean de doble pared. Medidas como la de exigir que la tubería de doble contención se encuentre además dentro de otra tubería o "camisa" para facilitar reparaciones consideramos no deben ser de carácter obligatorio sino adoptadas a discreción del propietario de la instalación en función de análisis técnico-económico del diseño y de las políticas y procedimientos de operación y mantenimiento. De igual forma, la pendiente de las tuberías no debe limitarse normativamente, esta depende o es determinada para cada caso en particular en función de variables como la ubicación de los tanques, del área del terreno, los linderos, etc.	Se acepta parcialmente. Se elimina el requisito de la tercera tubería	ACP
102	4.2. f.	En el numeral se indica que: "Las tuberías aéreas deberán ser fácilmente inspeccionables, se protegerán con pinturas antioxidantes con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen." Se recomienda para los sistemas de tubería que por seguridad sea señalado el sentido de flujo	Se acoge comentario	ONAC
103	4.2. f.	El numeral indica que las tuberías aéreas se protegerán con pinturas antioxidantes con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen: "Las tuberías aéreas deberán ser fácilmente inspeccionables, se protegerán con pinturas antioxidantes con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen."	Se acoge comentario con el fin de ser incorporada al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
104	4.3	c. Requieren certificación plena y por ende declaración de cumplimiento y dictamen de inspección, las instalaciones ampliadas, con relación al aumento del 80% o mas de la capacidad eléctrica instalada, o remodelada, en la vigencia del RETIE, tales como las instalaciones en ambientes especiales o clasificados como peligrosos, estaciones de servicio y almacenamiento de combustibles." Se contradice con el RETIE 34.4.2.c., dice que se debe tener certificación plena "En instalaciones en ambientes clasificados como peligrosos,.....cuando se hace cualquier tipo de ampliación o remodelación". El artículo propuesto dice que "las instalaciones ampliadas, con relación al aumento del 80% o más de la capacidad eléctrica instalada" Las instalaciones especiales y con alto grado de peligrosidad deben ser certificadas con cualquier cambio que se haga. Veo continuamente instalaciones a prueba de explosión mal construidas y violando el RETIE. Un 80% de la instalación ampliada es un valor muy elevado y muy pocas veces ocurre en la realidad de las ampliaciones o remodelaciones.	No se acoge comentario. El literal dicta: En instalaciones industriales de potencia instalada menor o igual a 50 kVA, cuando la remodelación o ampliación supere 20 kVA. En instalaciones industriales de capacidad instalada de más de 50 kVA, cuando la ampliación o remodelación supere el 30% de la capacidad instalada. En cualquier instalación industrial de capacidad instalada de más de 20 kVA, cuando se cambie más del 50% de los aparatos o más del 50% del alambrado. En instalaciones en ambientes clasificados como peligrosos, en instalaciones hospitalarias y en instalaciones en minas cuando se hace cualquier tipo de ampliación o remodelación.	Juan Diego Arias ACFA LTDA.
105	4.3	Con relación al numeral 4.3 referente a las instalaciones eléctricas ¿cuál es la entidad encargada de expedir las conformidades solicitadas en este punto, o cuales son los requisitos que debe cumplir la entidad o persona que emita dichos conceptos? , tanto para las EDS construidas antes de mayo de 2005, como para las que se construyeron después.	Se acoge parcialmente comentario Se detallan los términos de transición del RETIE. El certificado RETIE debe ser expedido por un OEC acreditado por ONAC	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
106	4.3	INSTALACIONES ELÉCTRICAS. En general, se propone que tanto para las instalaciones construidas antes del 1 de mayo de 2005 como las posteriores se les exija certificación RETIE, pero fijando un plazo de 5 años para que todas alcancen este nivel. Se sugiere unir en un solo literal, los literales a. y b., así: "Toda instalación construida con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrá un plazo máximo de 5 años para obtener la certificación de conformidad a lo estipulado por el anexo general RETIE Resolución 90708 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya."	No se acepta comentario El RETIE es un requisito normativo desde el año 2005, desde el año 2008, cuando se certificó el primer organismo de inspección, los establecimiento debieron cumplir con la norma. No es posible dar plazo a una norma que ya tuvo periodo de transición	ACP
107	4.3	Sobre este tema en particular nos preocupa el costo en el que se pueda incurrir por parte de las estaciones de servicio debido a las modificaciones que deben hacerse y en el costo de aprobación del RETIE que puede superar los \$10.000.000 sin las respectivas modificaciones, costo en el cual deberán incurrir por lo menos el 50% de las estaciones de servicio del país, lo cual generaría una inversión promedio de 25 mil millones de pesos, este tema debería estudiarse con mas profundidad, debido a que todas las estaciones de servicio cuentan y cumplen con la reglamentación eléctrica pero no con la certificación de la misma.	No se acepta comentario El RETIE es un requisito normativo desde el año 2005, desde el año 2008, cuando se certificó el primer organismo de inspección, los establecimiento debieron cumplir con la norma. No es posible dar plazo a una norma que ya tuvo periodo de transición	Fendipetroleo Santander y Sur del César

108	4.3	En lo que respecta al numeral 4.3. literal a) referido a las instalaciones eléctricas consideramos que se debe aclarar como se garantiza que las instalaciones eléctricas no presentan alto riesgo para la salud o la vida de las personas, sugerimos cambiar la palabra garantizar por la palabra certificar, lo cual sería más fácil de hacer al contratar un profesional de áreas afines. En lo que respecta al literal b) de este mismo numeral consideramos que no se debe exigir el cumplimiento de un reglamento que se estableció en el año 2013 o posterior modificaciones y adiciones a instalaciones construidas entre 2005 y 2013 a pesar de que el RETIE sea de 2005, pues la realidad es que la resolución reglamentaria es la 90708 de 2013. Consideramos que se debe solicitar a la autoridad que acepte que el anexo al reglamento RETIE se expidió en 2013 y solo a partir de dicha fecha es exigible, y cada una de sus modificaciones es exigible para las nuevas instalaciones que se construyan en forma posterior a la promulgación de la nueva norma.	No se acepta comentario El RETIE es un requisito normativo desde el año 2005, desde el año 2008, cuando se certificó el primer organismo de inspección, los establecimiento debieron cumplir con la norma. No es posible dar plazo a una norma que ya tuvo periodo de transición	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
109	4.3	a y b) ¿Quién garantiza las condiciones de seguridad eléctrica de las instalaciones respecto de las EDS construidas antes de 2005? ¿El certificador, un ingeniero eléctrico, la misma EDS? Es una cláusula muy abierta. Puede dar lugar a que todos o algunos Certificadores realicen exigencias innecesarias e implique más modificaciones, inversiones y gastos para los minoristas sin estar plenamente justificados. Sugerimos que la redacción sea menos ambigua, esto es, que se indique cuándo realmente debe reformarse cierta instalación eléctrica de antes de 2005 bajo parámetros RETIE, aspectos en concreto que pongan en riesgo la seguridad, elementos o circunstancias que se describan en la norma y que exijan una modificación al sistema eléctrico. Lo anterior, de nuevo, insistiendo en que se está aplicando RETROACTIVAMENTE una ley. En primer lugar, reiteramos, consideramos que es totalmente inconveniente y no debería ser retroactiva. Pero en caso tal de exigirse esta retroactividad, debería, necesariamente, parametrizarse su cumplimiento, esto es, señalar los parámetros de evaluación que se van a tener en cuenta para todas las EDS del país antes de 2005, puesto que en principio, ninguna cumpliría (ninguna se construyó pensando en una norma que no existía), de manera que el reglamento adolece gravemente de unos parámetros generales de evaluación para evitar la arbitrariedad en su certificación.	Se acepta comentario	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
110	4.3 b	La declaración plena contempla los dos requisitos: declaración de cumplimiento del quien realizó la construcción y dictamen de inspección por un organismo de inspección acreditado, no se entiende el objetivo de la opción señalada, cuando de la manera en que se encuentra escrita, de cualquier modo debe obtener la declaración de cumplimiento.	No se acepta comentario. Es requisito RETIE	ASOCEC
111	5	En lo que respecta al numeral 5 literal a), referidos a los avisos de la marca comercial del mayorista que lo abastece, consideramos que es la oportunidad para de una vez dejar en claro que las EDS se encuentran facultadas para exhibir en el canopy su propia marca comercial que los identifica en el mercado, por lo cual consideramos pertinente agregar un texto al final del párrafo donde se indique algo como "SIN QUE ESTA OBLIGACIÓN IMPLIQUE LA IMPOSIBILIDAD PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE EXHIBIR TAMBIÉN SU PROPIA MARCA COMERCIAL O NOMBRE COMERCIAL QUE LO IDENTIFICA COMO COMERCIANTE". En lo que respecta al numeral 5. Consideramos que se debe aclarar que el mismo aplica para las EDS que se construyan o modifiquen a partir de la entrada en vigencia de la norma, y que las EDS construidas en forma previa a la entrada en vigencia de la norma se regularan por lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su construcción en el entendido que no sean objeto de ninguna modificación.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporada al acto administrativo objeto de comentario	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
112	5	DISPOSICIONES PARA ESTACIONES DE SERVICIO. Consideramos que el texto "Todo establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos deberá cumplir con las disposiciones aquí establecidas." sobra y puede eliminarse. Por el contrario consideramos pertinente precisar que los siguientes requisitos aplican para estaciones de servicio públicas y privadas, excepto cuando se haga explícita alguna salvedad.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporada al acto administrativo objeto de comentario	ACP
113	5	Se debe contar con avisos visibles al público, donde se publiquen los precios por unidad de volumen de los combustibles que expendan, conforme con lo dictado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, deberá exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista que le abastezca. Precisar que los precios por unidad de volumen solo aplican para estaciones de servicio públicas.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporada al acto administrativo objeto de comentario	ACP

114	5.1	En lo que respecta al numeral 5.1 consideramos que se debe quitar la coma después de la palabra “modificadas” para mejorar la redacción. Así mismo consideramos importante que la autoridad considere el hecho que para dar cumplimiento a este numeral se requiere generar recursos adicionales para las EDS, por lo que se ratifica la solicitud de generar un recurso extra vía precio, que vaya a un fondo especial para que las EDS puedan dar cumplimiento a lo que se establece en el proyecto normativo. En lo que respecta al literal a) del numeral 5.1 consideramos que es conveniente que la autoridad defina de una vez la altura mínima y máxima exigible en la construcción de las islas de concreto o de otro material para la dispensa de combustibles. En lo que respecta a los literales c), y l) del numeral 5.1 consideramos que se debe ampliar el plazo a uno mayor, pues son modificaciones que implican importantes costos económicos a las EDS las cuales cada día ven más deprimidos sus márgenes, sugerimos un plazo de 1 año para dar cumplimiento a este literal, lo anterior considerando que el plazo de 3 meses es muy corto. En lo que respecta a los literales e), f), g), i) del numeral 5.1 consideramos que se debe ampliar el plazo a uno mayor, pues son modificaciones que implican importantes costos económicos a las EDS las cuales cada día ven mas deprimidos sus márgenes, sugerimos un plazo de 3 años para dar cumplimiento a este literal. En lo que respecta al literal h) del numeral 5.1 consideramos que se queda corto en su redacción y se debe agregar para que quede: “Los equipos, accesorios y sus componentes que sean instalados en forma posterior a la entrada en vigencia de esta norma”, pues de lo contrario se afecta a las estaciones de servicio que fueron construidas en vigencia de normas anteriores y que no cuentan con dicha información por no ser requisito para el momento de su construcción.	Se acoge parcialmente comentario. Se cambia gramática y se amplían plazos para el cumplimiento.	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
115	5.1	Se elimina la medida de la barreras de protección, como condición que los equipos de medición de combustible deben cumplir, esto debilita el mecanismo de protección.	No se acepta comentario .	ONAC
116	5.1	e. Se deberán instalar pistolas que minimicen los picos de presión y la generación de golpe de ariete y con control de goteo. Las pistolas de llenado deberán contar con un sistema de control y protección de sobrellenado y de seguridad, que permita que la bomba opere sólo cuando la boquilla se saque de su soporte o posición normal con respecto al equipo de llenado. Aquellas estaciones de servicio que no cumplan con el presente requisito, se le otorgará un plazo de un (1) año a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento. Se debe otorgar un plazo de 3 años, lo cual coincide aproximadamente con la vida útil promedio de las pistolas para biocombustibles certificadas bajo normas internacionales; esto permitiría a los minoristas de combustible un recambio gradual y mejora el flujo de caja para su inversión; al tiempo que permite a los distribuidores de equipos agotar las existencias de un producto consumible e incorporar inventarios de los nuevos modelos, por ejemplo pistolas cuya válvula solo abre cuando se encuentra en la posición normal de llenado y la bomba ha recibido la señal de arranque. f. g. h. i. Cada equipo de llenado debe contar con una caja de contención de derrames, hermética y resistente a el/los productos que vaya a contener. Las cajas de contención que presenten deformaciones deberán ser remplazadas mientras no garanticen la prueba de estanqueidad, se prohíbe el uso de sellante no resistente a hidrocarburos. Se otorgará un plazo de un (1) año a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento.	No se acoge comentario. Se considera que 1 año de plazo es suficiente para realizar el cambio	INSUGEC
117	5.1	En línea con comentarios anteriores se recomienda ajustar la redacción así: "5.1. EQUIPOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLE. La instalación del equipo de llenado en estaciones de servicio construidas, o en la parte ampliada o modificada posterior a la entrada en vigencia de esta resolución, o de acuerdo a los plazos expresamente establecidos, debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:"	No se acepta comentario. Sin embargo, se cambia redacción del texto	ACP
118	5.1	Actualmente existe un Reglamento técnico de surtidores por parte de la SIC, según la Resolución 77507 de 2016, según la cual para equipos de medición nuevos (surtidores o dispensadores) existe una Certificación o “demostración de conformidad” que debe avalarse para su comercialización, y para los equipos de medición “actuales”, siempre que se garantice la entrega exacta de combustibles, esto es, el proceso de regularización que adelanta la SIC, son equipos válidos para funcionar. ¿Cómo coexisten estos dos reglamentos en este caso? ¿Cuál aplica? Si un equipo de medición pasa la “demostración de conformidad” de la SIC, ¿debe además cumplir con estos requisitos que señala este nuevo reglamento? En este caso, ¿Esto no es una doble regularización innecesaria? Se sugiere que el tema de equipos de medición quede exclusivamente bajo autonomía y control de la SIC (reglamento técnico Resolución 77507 de 2016) Por otro lado, esta una exigencia de inversión directa en las EDS que se convierte en un tema sensible, en términos financieros, especialmente para las EDS de los pueblos y zonas alejadas del país. Los plazos son cortos. Deben ampliarse y persiste la pregunta, ¿Cómo financiar los cambios? Es una tecnología costosa. No es una inversión menor.	No se acoge comentario. Si bien es cierto la regulación de los equipos de medición es competencia de la SIC, la seguridad en la operación e instalación de éstos si es competencia de MME. Los accesorios no afectan el funcionamiento del equipo y se requiere el cumplimiento de lo dictado por la SIC.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA

119	5.1 a)	en el texto "...todo caso debe contar con barreras de protección en el extremo..." puede entender que que no es necesario tener las barreras en los dos extremos	Se acepta sugerencia, se cambia a: "barreras de protección en los dos extremos"	Mesa de trabajo 03/08/2018
120	5.1 b	1) Solicitamos eliminar la palabra "Leve" de la frase "deberá contar con un mecanismo de cierre en caso de que un golpe leve afecte físicamente su integridad", ya que el dispensador debe encontrarse anclado en su base para que este sea capaz de permitir el buen funcionamiento del breakaway, la función de la válvula de impacto es cortar el flujo de combustible que viene por la tubería enterrada hacia el equipo en el evento que el Dispensador sea derribado por un choque o impacto fuerte. 2) El cumplimiento del requerimiento técnico de los elementos solicitados en este ítem (estándar UL-842, UL-842A, UL-842B) debe aplicar para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, debido a que a la fecha válvulas de impacto que no poseen sello UL y que han sido usadas ampliamente en las estaciones de servicio han funcionado correctamente al momento de presentarse algún accidente	Se acepta sugerencia, se cambia a: "barreras de protección en los dos extremos"	Fuel Control Solutions Distracom
121	5.1 b	Consideramos que la sola válvula de impacto de una cortina es suficiente, dado que para retener el combustible de la manguera en caso de algún incidente se cuenta con la caja contenedora. Se propone eliminar el siguiente texto "La válvula deberá cortar el flujo de combustible proveniente del tanque como el remanente en las mangueras del equipo de llenado."	Se acepta sugerencia, se cambia a: "barreras de protección en los dos extremos"	ACP
122	5.1 b	Solicitamos aplicar solo a construcciones nuevas o modificaciones en cambios de equipos. El impacto económico para las actuales EDS podría estar alrededor de \$1.000.000 por equipo mas el lucro cesante por el cierre de 1 día que demora la instalación. Además, actualmente se cuenta con elementos contra impactos tales como barreras de protección antes del ingreso a las islas, además los break way en caso de jalonamiento o desprendimiento de mangueras.	Se acepta comentario parcialmente. Se amplía el plazo, los accesorios se cambiaran al daño.	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
123	5.1 c	c) Aplicar solo a construcciones nuevas o modificaciones en cambios de equipos, tal como esta establecido en el punto 4.3 INSTALACIONES ELECTRICAS.	No se acoge comentario Se considera que el anclaje de los equipos es un requisito se rápido cumplimiento, por otro lado, por seguridad se deben aterrizar los equipos.	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
124	5.1 c	Ampliar el plazo a 1 año, es decir que aplique para la próxima certificación de la estación de servicio.	Se acoge comentario. Como se indicó anteriormente, os plazos menores a 1 año fueron ampliados a 1 año.	ACP
125	5.1 c	Las recomendaciones del fabricante no pueden hacerse de obligatorio cumplimiento. Para garantizar seguridad y protección al medio ambiente deberá ser suficiente mantener la certificación de conformidad de la estación frente a los requisitos técnico que establezca esta norma. En este sentido la operación y mantenimiento deberá ser el adecuado para lograr mantener vigente dicha certificación.	No se acoge comentario Es el fabricante quien puede indicar las condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento de los equipos	ACP
126	5.1 e	1) Solicitamos eliminar esta frase de este ítem: "que permita que la bomba opere sólo cuando la boquilla se saque de su soporte o posición normal con respecto al equipo de llenado", la pistola de un equipo de medida no puede ingerir en la operación de una bomba, el control del encendido de la misma depende de la señal que se emite por medio de un relevo en la electrónica del equipo, por tal motivo sugerimos colocar esta disposición para cumplimiento del equipo de medida, mas no para la pistola, ya que hace parte de un diseño conceptual adoptado a nivel mundial por todos los fabricantes de equipos. 2) En cuanto al uso de pistolas con control de goteo solicitamos ampliar el plazo a 3 años con el fin de permitir que las pistolas usadas actualmente cumplan su ciclo de vida útil e implementar las de esta normativa	Se acoge parcialmente comentario. Se eliminó recomendado y se amplía el plazo a 2 años	Fuel Control Solutions Distracom
127	5.1 e	En atención a que para la mayoría de requisitos el proyecto de resolución propone un plazo de 1 año para su cumplimiento, recomendamos establecer una mayor gradualidad (o una implementación por fases) con el fin de minimizar el impacto económico y de salida de operación mientras se efectúan las adaptaciones a la estación de servicio. En este sentido, recomendamos ampliar a 3 años el plazo para este requisito.	Se acoge parcialmente comentario. Se amplía el plazo a 2 años	ACP
128	5.1 f	El cumplimiento del requerimiento técnico de los elementos solicitados en este ítem (estándar UL-567, UL-567A o UL-567B) debe aplicar para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, debido a que a la fecha breakaway que no poseen sello UL y que han sido usados ampliamente en las estaciones de servicio han funcionado correctamente al momento de presentarse algún accidente	Se acepta comentario parcialmente. Se amplía el plazo, los accesorios instalados actualmente se cambiaran al daño.	Fuel Control Solutions Distracom
129	5.1 f	Incluir en el texto que antes del dispositivo debe instalarse un tramo de manguera	Se acoge comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018

130	5.1 g	El cumplimiento del requerimiento técnico de los elementos solicitados en este ítem (estándar UL-567, UL-567A o UL-567B) debe aplicarse para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, debido a que a la fecha swivel que no poseen sello UL y que han sido usados ampliamente en las estaciones de servicio han funcionado correctamente	Se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
131		No es factible obtener este tipo de certificaciones, se solicita eliminar este literal.	Se acoge comentario Los accesorios requiere cumplimiento de norma UL/EN, por tanto no requieren otro certificado	ACP
132	5.1 h	5.1. - h. Los equipos, accesorios y sus componentes deben ser certificados por los distribuidores y fabricantes, teniendo en cuenta su tolerancia necesaria para el manejo de las mezclas con biocombustibles reglamentadas. Esta información debe reposar en el establecimiento. Confirmar si también son aplicables los Materias Test Reporte (MTR's) de los productos utilizados?	Los accesorios requiere cumplimiento de norma UL/EN, por tanto no requieren otro certificado	TÜV Rheinland Colombia S.A.S.
133	5.1 h	En el literal h del numeral 5.1 (Equipos de medición de combustible) se solicita que los equipos, accesorios y sus componentes estén certificados por el fabricante y distribuidores, ¿Cuáles estándares se consideran para otorgar estos certificados?, ¿son internacionales o locales?, si se consideran estándares locales, en Colombia cuales empresas están avaladas para otorgar dicho certificado, a cuales son los requisitos que debe cumplir la certificadora.	Se acoge comentario Se precisa que los accesorios deberán estar bajo la norma UL o EN especificada	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
134	5.1 i	i) Dar claridad que definen como “deformación”. Actualmente las cajas de todo tipo presentan cambios que aun así, garantizan la estanqueidad.	Se acoge comentario "deformaciones que impidan la contención de derrames o fugas"	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
135	5.1 i	Por favor aclarar en este ítem que las cajas contenedoras de dispensadores y bombas sumergibles ya instaladas que no cumplan la normativa en revisión se permita su uso siempre y cuando pasen prueba de estanqueidad y que el cumplimiento de Estándar UL-2447 debe aplicarse para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos	No se acoge comentario.	Fuel Control Solutions Distracom
136	5.1 i	Como se comentó anteriormente, y con el fin de implementar por fases el cumplimiento de los diferentes requisitos, se recomienda ampliar a 3 años el plazo para implementar estas cajas de contención.	Se acoge comentario. Se amplía el plazo a 3 años	ACP
137	5.1 i	Este requisito es bastante superior al estándar europeo que exige entre 2 y 6 Megapascuales, y a lo que eventualmente podría cumplirse, entre 6 y 8 mega pascuales. Recomendamos bajarlo a 6 mega pascuales.	Se acepta comentario.	ACP
138	5.1 k	Por otro lado, en el literal k con relación al certificado de calibración de los equipos de llenado de acuerdo a la resolución 77507 de 2016, ¿este puede ser expedido por empresas privadas, estatales o quien hace esa calibración? y ¿bajo que parámetros se debe hacer esa calibración? Se recomienda anexar la reglamentación completa de dicha calibración.	No se acoge comentario Debe remitirse a la Resolución 77507/2016	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
139	5.1 l	l) Definir a que llaman una “fuente de ignición”.	Se acoge comentario. Se incluye la definición en el numeral 3	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva
140	5.1 l	Con relación al literal L. se solicita un plazo mínimo de 1 año para ubicar surtidores a 6 metros de cualquier fuente de ignición.	Se acoge comentario Se amplía el plazo a 1 año	
141	5.1 l	Incluir la proyección horizontal y vertical	Se acoge comentario. Se incluye la proyección horizontal de 45cm.	Mesa de trabajo 03/08/2018
142	5.1 l	Eliminar requisito en la medida que los mismos vehículos y los equipos empleados en la operación de la estación pueden ser posibles fuentes de ignición. En lo concerniente a distancias consideramos que lo más conveniente es no establecerlas directamente en la resolución sino referir a lo recomendado por la NFPA 30A.	No se acoge comentario	ACP
143	5.1 l	Por favor incluir que deben ser 6 metros en proyección horizontal y a 0.46m de altura de acuerdo a zona clasificada Clase 1 División 1 ajustados a la definición actual de zona clasificada	Se acoge comentario. Se incluye la proyección horizontal e 45cm.	Fuel Control Solutions Distracom
144	5.2	El tema de la cubierta para islas que es nuevo en la normatividad, va a generar un costo demasiado elevado para las estaciones de servicio y aunque casi el 20% de las estaciones cuentan con este requisito, el plazo de dos años para su implementación se podría hacer siempre y cuando surgiera un fondo por parte del gobierno nacional para la construcción del mismo, pues pequeña que sea la cubierta no bajaría de los \$40,000,000, para lo cual necesitaría una estación de servicio pequeña que no distribuye mas de 30,000 galones mes, un aumento de cerca de \$56 en el margen de combustible solo para realizar esta obra, aumento que debe verse reflejado no en el margen de distribución pues debido a la competencia que se maneja este no se vería representado realmente, se debe buscar o crear por parte del ministerio de minas y energía un fondo de adecuación que por lo menos tenga un periodo de 24 meses, en donde se destine un recurso entre \$100 y \$150 para la realización de estas obras.	Se tiene en cuenta comentario Se amplía plazo a 4 años	Fendipetroleo Santander y Sur del César

145	5.2	En lo que respecta al numeral 5.2 consideramos que en su redacción se debe indicar que el mismo aplica para las EDS que se construyan o modifiquen a partir de la entrada en vigencia del proyecto normativo, pues de lo contrario sería una norma retroactiva al entrar a modificar situaciones consolidadas bajo el imperio de la ley vigente al momento de la construcción de la EDS, lo cual esta prohibido por la ley nacional (retroactividad), afectando derechos adquiridos y la confianza legítima de los particulares que dieron cumplimiento a normas vigentes en su momento. En todo caso y sin perjuicio del comentario anterior, consideramos que los plazos establecidos para el literal a), son demasiado exigüos, pues en vigencia de normas anteriores no se exigía la cubierta de los carriles de llenado, por lo cual un plazo de 2 años no es suficiente para sufragar el costo de esa modificación, consideramos que se requiere un plazo de mínimo 5 años, para poder compensar esa inversión con los exigüos márgenes que hoy tienen las EDS.	Se acoge parcialmente comentario Se amplía el plazo a 4 años	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
146	5.2 a	Precisar que esta cubierta para islas “canopy” solo es exigida para las estaciones de servicio públicas, en el caso de las privadas es suficiente una estructura que proteja al operador y a los equipos de las condiciones climáticas. Grandes dimensiones de los equipos que se abastecen de las estaciones privadas, o la temporalidad de sus operaciones, hacen inviable la implementación de este tipo de estructuras. Se propone modificar lo planteado para el manejo de aguas lluvia, dado que según la autoridad ambiental pueden ser aceptados diferentes esquemas, sin embargo lo más relevante es asegurar en cualquier caso la segregación de las aguas lluvia y de las aguas hidrocarburadas. Proponemos modificar la redacción así: "Las estaciones de servicio públicas deben contar con una cubierta para las islas y carriles de llenado, para lo cual las columnas que se utilicen para su soporte serán de material incombustible. La estructura para la cubierta será de material incombustible y estará calculada para las diversas cargas que la afecten. Conforme a lo dispuesto por la autoridad ambiental competente, en todo tipo de estación de servicio debe asegurarse la segregación de las aguas lluvia de las aguas hidrocarburadas. Aquellas estaciones de servicio que no cumplan con el presente requisito, se les otorgará un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para su cumplimiento."	No se acoge comentario. Las estaciones de servicio automotrices privadas deben cumplir con la cubierta, los agentes que cuentan con maquinaria extra dimensional son grandes consumidores con instalación fija.	ACP
147	5.2 a	Numeral 5.2 (Área de abastecimiento), para lo dispuesto en el literal a. (contar con cubierta para las islas y carriles de llenado) se solicita un plazo mínimo de 3 años, con el fin de que se dé tiempo al propietario de la EDS de ahorrar dinero para realizar las modificaciones exigidas, una vez la norma se expida. Por lo menos tener en cuenta los plazos exigidos para las EDS de frontera, donde los cupos de combustible son limitados.	Se acoge comentario Se amplía el plazo	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
148	5.2 b	Adicionar un numeral vi: Prohibido suministrar combustible a motos con pasajeros a bordo.	Se acepta comentario	ACP
149	5.3	Cuando se establece: "Las siguientes disposiciones aplican, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, o de acuerdo a los plazos expresamente establecidos..." Se recomienda considerar: - Certificados de producto, para tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios de tubería, surtidores, mangueras, válvulas. - Memorias técnicas de estructura e instalación de cánopies e instalación de tanques subterráneas y pruebas. - No se relacionan pruebas a realizar a través de sistemas de monitoreo constante (última tecnología) Ej., veeder root. - No se establecen requisitos sobre trampas de grasas y conducciones hacia las trampas de grasa.	Se acepta parcialmente comentario La tubería y accesorios deberá cumplir norma UL, no requiere certificado. Los tanques, certificado de producto La construcción, certificado de primera parte. Se incluye aparte de sistema automático El punto 6.1 detalla la conducción de aguas	ONAC
150	5.3	ALMACENAMIENTO Y TUBERIAS DE CONDUCCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS. Dejar igual al punto 5.7 a) aplicar solo a construcciones nuevas a partir de la entrada en vigencia de la resolución.	No se acoge comentario Por seguridad hay requisitos que deben aplicarse a todos los establecimientos	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
151	5.3	• (PG 13 - A) Dependiendo de las características y garantías de la tubería; existen tuberías que por sus características y garantías reales de (30 años) hace del geoducto un sobre costo innecesario. • (PG 14 - E) Se debe especificar el mínimo del diámetro garantizado de venteo según lo que especifica la norma internacional UL: Tanques hasta 10.000 galones 2" de diámetro y tanques de más de 10,000 galones tubería con 3" de diámetro. NORMA RECOMENDACIÓN UL. • (PG 14 - G) Los tanques nuevos deben cumplir con normas de certificación internacional DOBLE PARED UL EN FORMA INDIVIDUAL (TANQUE A TANQUE). (La UL 1316 es un proceso no una certificación.) • (PG 14 - Gii) Certificación de la planta de producción en Colombia y / u otro país con certificación (UL) de igual manera auditorias comprobables. El proceso interno completo es auditado cada tres meses por la UL. • (PG 15 - Jiii) Recomendaciones y garantías previas del proveedor y del servicio, consecuentes con la tecnología aplicada y demostrable. (información página web del proveedor de la tecnología).	Se acepta parcialmente el comentario Se elimina el geoducto, se incluye el diámetro de la tubería de venteo.	FLUID CONTAIMENT

152	5.3	En lo que respecta al numeral 5.3 consideramos que debe indicarse que aplica para las EDS nuevas o aquellas que se modifiquen a partir de la entrada en vigencia de la norma, pues las construidas previamente están bajo una situación consolidada bajo la vigencia de una norma anterior, por lo cual se afectarían derechos adquiridos y la confianza legítima de los particulares creada al dar cumplimiento a requisitos normativos vigentes al momento de construcción de las EDS. Así mismo, consideramos que se deben ampliar los plazos allí establecido en caso de no aceptarse la consideración anterior, pasando los que están fijados en 6 meses a un año por lo menos, los de 1 año a 3 años, y los que se fijan en 3 años pasando a 5 años, esto por cuanto implica la inversión de recursos económicos con los cuales no cuentan las EDS y deben generarse primero. En lo que respecta al literal k) del numeral 5.3, no comprendemos para que requiere el Estado de dicha información en forma diaria si al final del mes se viene haciendo un reporte mensual, en nuestro criterio y con todo el respeto por el despacho, este reporte de información resulta inocuo y se terminará convirtiendo en una carga tanto para la autoridad como administración, como para los sujetos a quienes se dirige. En todo caso el plazo de 3 horas para que más de 5.000 eds reporten información es muy corto y generará una sobrecarga del sistema que puede llegar a afectar el cargue de información, solo para ejemplificar el asunto, 3 horas tienen en total 10.800 minutos, lo que al dividirse por 5000 EDS, indica que cada EDS tendrá un promedio de 2 minutos libres como tiempo de cargue de información sin que otra EDS entre a realizar el cargue de información, o de otra forma, para cumplir con este requerimiento, durante cada hora de ese plazo, 1.666 EDS deberán hacer el cargue de información. Se pregunta, será lo suficientemente robusto el sistema para soportar el ingreso de 1.666 usuarios simultáneamente?, y que pasa con las EDS ubicadas en zonas con poca o nula cobertura de internet? Como se verán afectadas? Cual será la sanción a imponer? Será la que se establece en el estatuto del consumidor? Serán bloqueos en SICOM?	Se acoge comentario Se amplían los plazos para el cumplimiento El Estado requiere la información para el control de combustibles, una de las funciones de este Ministerio. Sin embargo, se cambia la periodicidad de diaria a semanalmente.	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
153	5.3	a) Sobre el cambio de tuberías y doble tuberías: Se sugiere eliminar. No sólo por el alto costo que implica su cumplimiento, sino que su adecuación implica una importante intervención en las EDS (Prácticamente destruirlas por completo para modificar las tuberías) y, además, no se ve la pertinencia técnica. La tecnología que existe actualmente para las tuberías (nuevas generaciones) garantiza una doble contención sin que sea necesario ir dentro de otra tubería. Esta exigencia es contraria a la realidad. Si la doble tubería es por "facilidad de reparación" es un asunto que puede manejar cada minorista en su EDS. No debe exigirse este requisito sólo por permitir una fácil reparación. Cada minorista resolverá cómo reparar su tubería. Se sugiere que se elimine para las EDS ya construidas y en caso tal, sólo se exija para las nuevas EDS.	Se acoge parcialmente comentario Se elimina el cambio de tubería, se elimina el geoducto	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
154	5.3	RECOMENDACIÓN GENERAL: Unificar los plazos. Para todos los casos donde se establece un plazo de (3) meses, se sugiere ampliarlos por lo menos a un (1) año. De lo contrario, es prácticamente imposible dar cumplimiento a esta exigencia puntual. Deben ser plazos por lo menos de (1) año para estos casos.	Se acoge comentario Los plazos menores a 1 año se amplían a 1 año, se amplían los demás plazos	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
155	5.3	Numeral 5.3 (almacenamiento y tubería de conducción de combustibles líquidos) de acuerdo a lo solicitado en el literal a. se solicitan 4 años como mínimo puesto que su cumplimiento requiere obra civil y suspensión del funcionamiento de la EDS.	Se acepta comentario Se elimina el requisito para EDS construidas	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
156	5.3 a	Por posibles inconvenientes del terreno, disminuir la inclinación a 1%, como lo indica la directriz internacional	Se acepta el comentario. Se incluye "Deberán contar con una pendiente mínima de 2% hacia los tanques de almacenamiento"	Mesa de trabajo 03/08/2018
157	5.3 a	a) Esta solicitud implica una modificación de un 15 a 20% en todas las EDS que no lo tienen. Solicitamos ser aplicados a nuevas construcciones o modificaciones a partir de la entrada en vigencia de la resolución. En el punto 4.2. pag. 9 en tuberías de conducción habla de lo mismo e indica que solo para construcciones nuevas. Además se hacen pruebas hidrostáticas periódicas que permiten verificar la hermeticidad. La mejor prueba es el control diario de las EDS.	Se acoge parcialmente comentario Mientras la tubería y los tanques pasen pruebas de hermeticidad certificadas por un OEC acreditado, no se requerirá cambio	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
158	5.3 a	Solicitamos ampliar el plazo establecido para cumplir este requisito a 5 años para garantizar el aprovisionamiento de recursos para ejecutar las obras necesarias	No se acoge comentario. Se elimina el requisito del cambio de tubería	Fuel Control Solutions Distracom
159	5.3 a	Como ya se mencionó para tubería de doble contención resulta redundante el encamisado, se propone eliminar el texto "e ir dentro de otra tubería que permita la reparación fácil de la misma en caso de falla". Por el impacto en costo e interrupción del servicio, y según la gradualidad propuesta anteriormente, sugerimos que el plazo para reemplazar la totalidad de tuberías enterradas en las estaciones de servicio por tuberías de doble contención, sea como máximo 10 años.	No se acoge comentario. Se elimina el requisito del cambio de tubería	ACP
160	5.3 b	b) Actualmente es difícil ver una EDS que sobrellene, la dinámica del negocio y sus capitales hacen que se compre constantemente sin sobrellenarse. Aplicar a construcciones nuevas o modificaciones en la entrada a presente resolución.	Se acoge parcialmente Se limita a alarma de sobrellenado y se solicita a nuevas la válvula	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM

161	5.3 b	b) Lo primero que se repara es la vaguedad y ambigüedad de la disposición. Si arriba se dice expresamente que sólo aplica para las EDS nuevas. ¿Por qué establecen plazos? En caso de que sea también para las EDS ya construidas, el plazo de (12) meses de este literal (b) es demasiado corto. La exigencia implica una inversión importante en una EDS y una intervención estructural en la EDS, que también es muy costosa. Se sugiere que sólo sea para las EDS nuevas (por construir).	Se acoge parcialmente Se limita a alarma de sobrellenado y se solicita a nuevas la válvula	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
162	5.3 b	Los tanques en una EDS se llenan por gravedad desde el carro tanque hasta la boca del tanque enterrado en la EDS. El descargue en ningún caso se realiza a través de un sistema de bombeo (bajo presión). Por esto no es posible implementar una válvula de sobrellenado con cierre automático y graduable para el recibo en este tipo de tanques. El requisito debe orientarse mejor a contar con una alarma de sobrellenado y establecer un protocolo recibo de carro tanques, en el que se especifique que para esta operación deben permanecer dos personas durante todo el proceso.	Se acoge parcialmente Se limita a alarma de sobrellenado y se solicita a nuevas la válvula	
163	5.3 b y c	Para dar cumplimiento a los literales b. y c. se solicita plazo mínimo de dos años y un año respectivamente. Considerando todas las modificaciones que se acumularan.	Se acoge comentario Se remplace el requisito de la válvula de sobrellenado por una válvula de sobrellenado. Se amplía el plazo de las etiquetas	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
164	5.3 c	Debido a que el ministerio de trabajo emitió el decreto 1496 de 2018, en el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, debido a que nuestra compañía ya adopto esta normativa, le agradecemos nos pueda aclarar si este decreto sustituye la NFPA 704 versión 2012?	Se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
165	5.3 c	Eliminar requisito de "estar numerados". Reemplazar "tanques atmosféricos" por "tanques en superficie". Precisar que para el caso de tanques subterráneos el aviso debe ubicarse en las tapas o cercano al descargue. Se sugiere ampliar el plazo a 6 meses.	Se acoge parcialmente comentario Se corrige la palabra "atmosféricos", Se amplía el plazo a 1 año	ACP
166	5.3 d	En términos de seguridad lo importante es que los tanques de las estaciones de servicio cumplan los requisitos técnicos correspondientes. El limitar o definir un mínimo para el tamaño no brinda mayor seguridad a la operación, mientras que por temas operativos, para el manejo de diferentes productos, en ocasiones suelen emplearse tanques de menos de 2.000 galones. Por otra parte reiteramos que debe eliminarse del documento el término "tanque estacionario" por no ser el apropiado para el caso de combustibles líquidos.	No se acoge comentario	ACP
167	5.3 e)	Incluir la pendiente de 2% hacia los tanques.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporada al acto administrativo objeto de comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018
168	5.3 e	Por favor permitir que no se limite la altura de instalación de los desfuegos y se reemplace la condición por permitir su instalación de acuerdo a la ficha técnica del fabricante de las válvulas de alivio de presión y vacío	Se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
169	5.3 e	Precisar que este literal solo aplica para tanques subterráneos. La altura de las tuberías de venteo respecto al tanque varía, por seguridad, dependiendo de las edificaciones vecinas, por tanto recomendamos eliminar el tope máximo propuesto de 7 m. Sugerimos ampliar el plazo a 1 año en atención especialmente a estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas donde la implementación de estos requisitos puede llegar a implicar incluso reubicación de tanques. Es de mencionar además que son frecuentes situaciones en las que el cambio de edificaciones vecinas afecta las distancias sobre las cuales fue construida inicialmente la estación de servicio, y no es claro cuál es la autoridad competente para definir responsabilidades en estos casos.	Se acoge parcialmente. Se hace la precisión de la aplicabilidad solo a tanques subterráneos Se incluye que "se permitirá tubería a mas de 7 m de acuerdo a la ficha técnica del fabricante de la válvula de presión y vacío".	ACP
170	5.3.e.	El numeral indica que: "... cuando se almacenen líquidos clase I, las tuberías de venteo deberán contar con una válvula de presión vacío para evitar daños al tanque y pérdida por evaporación y contaminación." Se recomienda incluir que las válvulas de presión vacío cuenten adicionalmente con un accesorio atrapa llamas (flame arrester) debido a la alta inflamabilidad de los vapores combustibles.	No se acoge comentario. El uso de un atrapa llamas introduce el riesgo de daños al tanque por sobrepresión o vacío debido a la obstrucción si el descargador no se mantiene adecuadamente. Por otro lado, aumenta la caída de presión del sistema de ventilación. parallamas, se debe considerar la configuración de la tubería, la presión de operación y la temperatura, la concentración de oxígeno, la compatibilidad del material del arrestallamas y el grupo de gases explosivos. Para la selección del parallamas correcto, se debe consultar al fabricante. No se considera conveniente el uso, ya que en el país hay diversos tipos de tanques, sin contar con los que son de pared simple que se van (o ya se convirtieron) a convertir en doble pared. El cumplimiento de los requisitos implican una inversión alta para las estaciones de servicio. El accesorio propuesto es de alto costo y no tiene un gran beneficio.	ONAC

171	5.3 g	Este información del fabricante solo es factible obtener para tanques de fabricación reciente, recomendamos hacer la siguiente precisión: "En la estación de servicio se deberá mantener la siguiente información suministrada por el fabricante sobre los tanques de almacenamiento fabricados a partir del año 2015 inclusive:" Dado que el fabricante no define el combustible que se va a almacenar, y teniendo en cuenta que el tipo de producto puede cambiar durante la operación de la estación, recomendamos eliminar esta obligación. Como ya se mencionó no necesariamente todos los tanques de doble contención tienen espacio intersticial, recomendamos eliminar el texto "y espacio intersticial". Como ya se mencionó, el certificado de conformidad del fabricante es suficiente y no se requiere certificaciones de calidad adicionales. Además el fabricante no emite garantías sobre el proceso de instalación. Eliminar este numeral.	No se acoge comentario Este literal amplía a establecimientos nuevos	ACP
172	5.3 h	En el caso de h. para ser aceptado dentro del SICAL el certificado de primera parte, es necesario que los resultados se soporten en un OEC acreditado.	Se acoge parcialmente Se define realizar revisiones previas	ONAC
173	5.3 h	Recomendamos ampliar el plazo a 18 meses. Por dificultad de obtener la información precisa, exigir este requisito de reportar material solo para tanques fabricado a partir de 2015. <u>Sólo para tanques fabricados a partir del año 2015.</u>	Se acoge parcialmente comentario Todos los plazos menores a 1 año, fueron ampliados a 1 año	ACP
174	5.3 i	Sugerimos eliminar este literal. Como ya se mencionó las recomendaciones del fabricante no pueden hacerse obligatorias, dado que su propósito es brindar garantía al comprador de los equipos que adquiere. Para efectos de garantizar seguridad de la operación de la estación debe ser suficiente implementar buenas prácticas que le permitan obtener y mantener vigentes los respectivos certificados de conformidad.	No se acoge comentario	ACP
175	5.3 i	El literal i. reza "La instalación de los tanques de almacenamiento, de sus tuberías y accesorios, debe cumplir con el procedimiento y recomendaciones impartidas por el fabricante. El fabricante debe brindar capacitación y certificar al instalador, de conformidad con lo descrito en su manual de instalación". ¿Quién o qué entidad está capacitada para avalar la instalación de tanques antiguos?	No se acoge comentario El literal aplica para las instalaciones nuevas	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
176	5.3 j	j) La exigencia sólo puede ser para las EDS que se construyan o amplíen a partir de la entrada en vigencia del Reglamento. No puede ser retroactivo en este caso. La redacción parece dar a entender esto.	No se acoge comentario El literal aplica a nuevas construcciones	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
177	5.3.j.i	El numeral indica que los tanques deberán estar diseñados y contruidos conforme a normas internacionales de amplio reconocimiento	Se acepta comentario Se establece certificado de producto para los tanques	ONAC
178	5.3.j.ii	j.ii) Aclarar si esto aplica a revestimientos de tanques	No se acoge comentario En los numerales del literal se incluyen los revestimientos	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
179	5.3.j.iii	j.iii) Aclarar como se manejaran las reparaciones o revestimientos en tanques de fibra de vidrio.	No se acoge comentario En los numerales del literal se incluyen los revestimientos	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
180	5.3 k	k) Ampliar la definición: sistema de control de inventarios confiable	Se acoge comentario	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
181	5.3 k	Consideramos que esta obligación de reporte de información al SICOM del agente que opera la estación de servicio no debe establecerse a través de esta resolución, por salirse de su alcance u objeto. También recomendamos precisar que la obligación de contar con un sistema de control de inventarios solo aplica para estaciones de servicio públicas. Adicionalmente observamos que los horarios propuestos, son inviables especialmente para operaciones en zonas remotas con logística de abastecimiento complicada y baja conectividad a internet. También es frecuente encontrar operaciones en las cuales por requerimientos contables, se efectúan los cierres de inventarios cada 24 horas, a las cero horas.	Se acoge parcialmente comentario El reporte solo se hace en días hábiles, y en hora de cambio de turno	ACP
182	5.3 k	k) Pregunta: ¿La vara es un sistema de medición confiable para el control de inventario? ¿Puede exigir un certificador un sistema de medición distinto a la vara? ¿Cuál es un sistema de control de inventario confiable? Debe definirse puesto que no puede quedar a la discreción del certificador. Sobre la declaración de información: ¿Qué tipo de información? Si es sobre inventario la consideramos innecesaria, toda vez que el sistema SICOM de por sí ya es una herramienta suficiente de control de inventario. Además, se sugiere eliminar la exigencia del envío de información diaria toda vez que NO es un asunto relacionado con Reglamento técnico. Es un tema de control, de seguimiento, distinto a la pertinencia técnica de la tecnología de una Estación de servicio.	No se acoge comentario Se amplía el concepto de control de inventario.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA

183	5.3 k	Considerando el literal k. ¿cuánto tiempo se otorga para la instalación de un sistema de control de inventarios?, ¿Cuál es la reglamentación relacionada con eso?	No se acepta comentario El requisito no exige sistema automático de control de inventarios. El agente debe establecer como va a controlar sus inventarios y declarar información.	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
184	5.3 k	Por favor aclarar los horarios de reporte de los días no hábiles.	Se acoge comentario El reporte se realiza días hábiles	Fuel Control Solutions Distracom
185	5.3.1	En línea con comentarios anteriores, ajustar redacción "Las siguientes disposiciones aplican para estaciones de servicio que se construyan, o sus partes que se modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, o de acuerdo a los plazos expresamente establecidos."	Se acoge comentario Se cambia la redacción	ACP
186	5.3.1	En el numeral se dispone que: "INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS. Las siguientes disposiciones aplican para estaciones de servicio que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, o de acuerdo a los plazos expresamente establecidos." Sin embargo no queda claro para las demás EDS, que requisitos serán exigibles?	Se acoge comentario Se cambia la redacción	ONAC
187	5.3.1	En el caso de ix. para ser aceptado dentro del SICAL el certificado de primera parte, es necesario que los resultados se soporten en un OEC acreditado.	Se acoge parcialmente Se define realizar revisiones previas	ONAC
188	5.3.1	En este numeral se establece que las disposiciones del mismo se aplican para estaciones de servicio que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, sin embargo, no es claro que sucede con los tanques subterráneos que ya se encuentran construidos.	Se acoge comentario Se cambia la redacción	ASOCEC
189	5.3.1	debe mejorar mucho la redacción, ya que en este aparte realmente se hace referencia a tres (3) tapas diferentes: 1. La tapa brida: (Manhole de tanque) es la que va localizada sobre el lomo del tanque, es metálica, contiene bocas o fittings de 4" para ubicar: extractor de venteo, bomba o tubería de succión e incluso el llenado remoto, esta debe estar instalada garantizando la hermeticidad al tanque. 2. La tapa del contenedor de derrame: es generalmente plástica o de fibra de vidrio (muy liviana) y no necesariamente es hermética; ya que se ubica en la parte superior del contenedor, el cual si debe garantizar la estanqueidad en sus paredes; es decir que no permita el paso lateral de fluidos entre el interior y el lecho exterior. 3. La tapa del piso: (Manhole de piso) es la que va localizada sobre el nivel del piso acabado, y puede estar a ras del mismo siempre y cuando sea hermética o estar ligeramente levantada mediante un chaflán de concreto que impida la llegada de aguas de escorrentía, para este caso no requiere ser hermética. Este artefacto posee un marco o soporte que va instalado o embebido en el concreto y en todos los casos debe estar aislado de la caja contenedora, para evitar la transmisión de cargas generadas por asentamientos diferenciales al tanque. i. Estará localizada en el lomo del tanque y su tapa se fijará herméticamente. Para el acceso se instalará un contenedor doble tapa que termine hasta el nivel de la losa superior. La tapa deberá ser de peso liviano o contar con algún mecanismo que evite lesiones al operario y su instalación deberá garantizar la hermeticidad, respecto a la entrada de agua al contenedor y la salida de combustible de este hacia el suelo en caso de derrame. ii. La entrada-hombre será utilizada para la inspección y limpieza interior de los tanques de almacenamiento y podrán colocarse los accesorios necesarios, pudiéndose instalar más de un registro pasa hombre en el mismo tanque, si así lo determina la firma de ingeniería. Por ende este aparte de la norma podría escribirse como lo expreso a continuación y se mantendría la seguridad ambiental: g. Los tanques subterráneos deben contar con un sistema de bocas de inspección del tipo "Acceso hombre" (Manhole), conformado por los siguientes elementos: i. La tapa brida (Manhole de tanque): estará localizada sobre el lomo del tanque y se fijará herméticamente al mismo, su diámetro libre mínimo deberá ser de 55 cm, de modo que permita el acceso cómodo hacia el interior. Estará dotada de bocas de 4" que podrán alojar el extractor de venteo, el tubo de soporte de la bomba o la tubería de succión e incluso el llenado remoto, esta debe estar instalada garantizando la hermeticidad al tanque, e irá siempre dentro de un contenedor de derrames. ii. El Contenedor de derrames: alojará la tapa brida y los accesorios y equipos que se instalen sobre la misma, permitiendo su	Se acoge parcialmente comentario. Se adapta el texto con las 3 tapas requeridas en el manhole	INSUGEC

190	5.3.1	• (PG 17 - CXiii) Los recubrimientos fibra a fibra no necesitan acabado con carga conductiva ya que no son metálicos; siendo fibra - fibra menos riesgo para cualquier procedimiento. • (PG 17 - D) Las normas que están estableciendo en el reglamento son europeas ¿?; existen tecnologías y normas con índices más altos como es la UL. Ningún reglamento, característica o norma puede estar sesgado únicamente a una normativa y menos europea, siendo más amplia y universal en este sentido la norma UL por sus características, condiciones y manejo a nivel internacional. • (PG 18 - Fi) Aclarar condiciones del spill container más que la característica "doble contención" si hace referente al protector o una doble contención real. • (PG 18 - Fiii) Cualquier sistema de llenado remoto debe ser en tubería plástica, rígida con uniones confiables y verificables en cualquier caso. Sistemas de unión tecnologías nuevas. Nota: Por las características del combustible no se debería usar acero o acero al carbón (corrosión) problemas a futuro y riesgo permanente de filtración. Casos varios en ciudades como Bogotá. • (PG 19 - J) La recomendación internacional para tanques de fibra doble pared y o metálicos recubiertos en fibra dice que la tubería de desfogue (venteo) debe ser de 2" como mínimo en tuberías de distribución de combustible de 1 ½ ". En caso de distribución en 2 " el mínimo recomendado por la norma internacional es 3". (2 ½" no es utilizada en Colombia)	Se acoge parcialmente comentario Se elimina el requisito de acabado con carga conductiva, se detallan las características del contenedor de derrames	FLUID CONTAINMENT
191	5.3.1	En lo que respecta al numeral 5.3.1 consideramos que por redacción se debe eliminar la coma que sigue a la palabra amplien. En lo que respecta al literal b) de este numeral, consideramos bajo el mismo argumento esbozado de la poca disponibilidad de recursos en las EDS y que los mismos se deben generar previamente, que el plazo debe ser ampliado de 12 meses a 3 años. En lo que respecta al literal e) del numeral 5.3.1 consideramos que se debe aclarar el conector y/u, pues puede entenderse que con el cumplimiento de uno u otro requisito se subsana el cumplimiento a este numeral. En lo que respecta al plazo, bajo el mismo argumento de la poca disponibilidad de recursos consideramos que se debe ampliar el plazo a 3 años.	Se acoge parcialmente comentario Se corrige redacción, se amplían los plazos.	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
192	5.3.1	b)Se pide en primer lugar precisión a qué se refiere con respecto a "todas las aberturas de ingreso", ¿si sólo es de la abertura de ingreso de personas (mas hall) o de cualquier elemento como varas, muestreadores de fondo, bombas, etc? Por otro lado, se sugiere plazo de 3 años, porque implica una intervención de alta complejidad en las zonas de tanques de una importante cantidad de estaciones de servicio.	Se acoge parcialmente Se cambia redacción. Se amplía plazo	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
193	5.3.1	e) ii, f) ¿Esto es para todas las EDS? ¿Por qué se exigen plazos de transición? Al inicio del numeral se indicaba que sólo era para las EDS que se construyan. Hay mala redacción, ambigüedad en estos apartados respecto a la aplicación temporal de la norma. En caso de que aplique para todas las EDS, se debe otorgar un plazo de (3) años para su remodelación.	Se acoge comentario Se cambia redacción, se amplía plazo de 1 años a 2 años.	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
194	5.3.1 a	La indicación "de manera inmediata" infiere que debe contar con un monitoreo automático de inventarios y fugas, lo que va en contravía de los otros requisitos.	Se acepta comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018
195	5.3.1 a	En este literal se establece que los tanques de almacenamiento a instalar deberán contar con doble pared con espacio anular o la fosa debe estar completamente impermeabilizada, ya sea por concreto u otro material resistente e impermeable.	No se acepta comentario	ASOCEC
196	5.3.1 a	De acuerdo al numeral 5.3.1 literal a. ¿cuál es el plazo para cambiar los tanques de almacenamiento de combustible con el fin de que cumplan los requerimientos allí expuestos?	No se acepta comentario No hay que cambiar tanques de almacenamiento. El literal aplica para los tanques instalados a partir de la entrada en vigor	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
197	5.3.1 a	Como se mencionó anteriormente, los tanques de doble contención no necesariamente tienen espacio intersticial, y por otra parte consideramos que el control de fugas no solo debe ser automático, sino que conforme a lo aceptado por la autoridad ambiental debe autorizarse también el control manual a través de la toma periódica de muestras. Modificar redacción: "Los tanques de almacenamiento a instalar deberán contar ser de doble pared o la fosa debe estar completamente impermeabilizada, ya sea por concreto u otro material resistente e impermeable. Para los tanques de doble pared, se debe implementar un sistema automático o manual para el control de fugas."	Se acoge parcialmente. Se corrige redacción	ACP

198	5.3.1 b	b) Aplicar solo a construcciones nuevas	No se acepta comentario Se amplía plazo para el cumplimiento	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
199	5.3.1 b	Recomendamos precisar que el requisito aplica solo para las aberturas que se encuentre al nivel del piso, y ampliar a 2 años el plazo. Proponemos la siguiente redacción: "Las aberturas de ingreso al tanque de almacenamiento que se encuentren a nivel de piso deberán sobresalir de ese nivel, o deberán contar con tapas que garanticen su adecuada hermeticidad, para evitar el ingreso de agua superficial de escorrentía. Se otorga un plazo de 2 años a partir de la expedición de la presente resolución".	Se acoge comentario Se cambia la redacción y amplía plazo	ACP
200		Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, los tanques de doble pared no necesariamente tienen cámara intersticial. Ajustar redacción "Se permitirá el revestimiento o repotenciación de tanques de almacenamiento de combustible, siempre y cuando se cumpla con el criterio de la doble pared. En caso de procesos in situ, el fabricante deberá entregar la siguiente información:"	No se acepta comentario. A partir de la entrada en vigor se deben instalar solo tanques con espacio anular	ACP
201	5.3.1 c	Por favor aclarar si el dato de la norma son 6Mpa como se indica en este numeral o 18.9Mpa como indicaron en el ítem 5.3-j-iii	Se acoge comentario Se limita la adherencia a 6Mpa	Fuel Control Solutions Distracom
202		xiv. Garantía de calidad del tanques e instalación. Eliminar. Certificado del fabricante es suficiente.	No se acoge comentario	ACP
203	5.3.1 e	Por favor indicar que se deben construir pozos de monitoreo en las estaciones en operación donde la Autoridad Ambiental los requiera y en las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos	Se acepta parcialmente comentario Se incluye el requisito de los 2 tipos de pozos para la nuevas construcciones	Fuel Control Solutions Distracom
204	5.3.1 e	De acuerdo al literal e, ¿es necesario tener instalados pozos de observación y monitoreo a la vez?, ¿se admite la instalación solamente de uno de los dos tipos?	Para las EDS ya construidas se aceptan 3 pozos de monitoreo o de observación. Las nuevas construcciones deberán tener los dos tipos de pozos	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
205	5.3.1 e ii	e ii) Pozos de monitoreo. La ley 99 de 1993 otorga facultades autónomas a las autoridades ambientales regionales para tomar decisiones sobre la obligatoriedad y numero de pozos porque son los conocedores de los niveles freáticos y el flujo de aguas subterráneos de cada región. Si el Ministerio de Minas solicita construcción de pozos de monitoreo entra en conflicto con el Ministerio de Medio Ambiente. Por lo anterior y entendiendo que de acuerdo a la definición el objetivo de estos pozos es evaluar la calidad del agua subterránea, consideramos que esto debe ser regulado por el Ministerio de Medio Ambiente.	No se acepta comentario. Se requieren los pozos de monitoreo y/o de inspección. La autoridad ambiental define que parámetros requiere de ellos	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
206	5.3.1 e ii	Para justificar la construcción o no de los pozos de monitoreo remitirse a los establecido por autoridad ambiental o a las recomendaciones de la guía ambiental, eliminar el texto "Se debe conocer el nivel freático y el sentido de flujo del agua subterránea para justificar su construcción o no".	Se acepta comentario	ACP
207	5.3.1 f	f) Aplicar solo a construcciones nuevas construcciones o modificaciones	No se acoge comentario Se amplía plazo para el cumplimiento	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
208	5.3.1 f	Dada la gran cantidad de estaciones de servicio, solicitamos ampliar el tiempo a 18 meses para garantizar el aprovisionamiento de recursos para la compra e instalación de los elementos solicitados	Se acoge comentario Se amplía el plazo	Fuel Control Solutions Distracom
209	5.3.1 f	i. El contenedor de derrames (spill container) deberá ser de doble contención y contar con una válvula de drenaje y tapa. El acople de llenado además de ser hermético debe permitir movimiento tipo rodamiento (destorcedor), para evitar que la fuerza ejercida por el personal que conecta y desconecta la manguera en cada carga de combustible afloje el acople desde su base y pueda generar pérdida de hermeticidad del sistema y un posible punto de fuga de combustible hacia el subsuelo. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento. Se recomienda ampliar a 1 año el plazo, o hasta que le corresponda la certificación a la instalación.	Se acoge comentario Se amplía el plazo a 4 años	ACP
210	5.3.1 f	Considerando el punto ii del literal f, los brazos de descargue hermético que se usa en la actualidad para tanques de 3 o 4 pulgadas con visor ¿están avalados como mecanismo de descargue hermético?	Mientras garantice hermeticidad y cuente con destorcedor cumple con el requisito	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
211	5.3.1 f	ii. En la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa para descarga hermética. La boca de llenado deberá contar con tapones herméticos. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento. Se recomienda ampliar a 1 año el plazo, o hasta que le corresponda la certificación a la instalación.	Se acoge comentario Se amplía el plazo a 1 año	ACP
212	5.3.1 f	Hacer explícito que para estos casos no se requiere el spill container exigido en el numeral i. Recomendamos, dadas las particularidades de cada instalación, no definir una gradiente mínima sino dejarlo a criterio del diseñador conforme a normas reconocidas.	No se acoge comentario El otro spill es opcional instalarlo. Es necesario definir n gradiente mínimo	ACP
213	5.3.1 f iv.	Debe aplicar a instalaciones antiguas. Definir plazo	Se acepta comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018
214	5.3.1 f i.	Dividir el párrafo. Se entiende que se exige el cambio de los spill en un plazo de 3 meses, no solo la instalación del acople	Se acepta comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018

215	5.3.1 g	De acuerdo a lo considerado en el punto ii del literal g. "La entrada-hombre será utilizada para la inspección y limpieza interior de los tanques de almacenamiento y podrán colocarse los accesorios necesarios, pudiéndose instalar más de un registro pasa hombre en el mismo tanque, si así lo determina la firma de ingeniería". Se solicita un plazo mínimo de tres años.	Se acepta comentario Se amplía el plazo a 4 años	Adiconar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
216	5.3.1 g i.	Se hace referencia a la tapa de la entrada-hombre, no a la tapa de la caja contenedora. Eliminar el aspecto de tapa liviana	Se acepta comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018
217	5.3.1 g ii	g ii) El ingreso de personas para hacer inspecciones y limpieza al interior de los tanques tiene grandes riesgos en materia de seguridad por lo complejo y la responsabilidad que implica meterse en un tanque, se pueden incrementar los accidentes por esta solicitud. Además existen en la actualidad varios métodos confiables que garantizan la limpieza y el estado del producto.	Se acepta comentario El ingreso es peligroso, pero en ocasiones hay que hacerlo, por eso los tanques debe contar con manhole, los establecimientos deberán contratar con proveedores responsable y que tengan una operación segura	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
218	5.3.1 g ii	Solicitamos eliminar este texto "Se otorga un plazo de 2 años a partir de la expedición de los presentes requisitos para su cumplimiento.", de manera que la exigencia de contar con Manhole aplique solo a tanques nuevos. Consideramos que tanques existentes que cumplan pruebas de hermeticidad pueden continuar en operación y su limpieza e inspección puede efectuarse adecuadamente a través de otro tipo de métodos o tecnologías (diálisis, cámaras, etc.).	No se acoge comentario Muchas veces no es suficiente el uso de e otro métodos. Se amplía el plazo a 4 años	ACP
219	5.3.1 h ii	h) ii. Se sugiere eliminar el literal h) ii), toda vez que es innecesario hacer estos cálculos. En caso de dejar esta exigencia el certificador lo podría exigir y para qué si la capacidad de la bomba ya viene preestablecida de fábrica. Es un requisito más que va a representar un costo a la EDS y no es necesario.	Se acepta comentario. Se elimina literal	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
220	5.3.1 h ii	Se recomienda eliminar la siguiente explicación "Esta disminuye el riesgo de fuga del producto al subsuelo, en aquellas interconexiones que por su naturaleza son indetectables y que están expuestas a la corrosión por agua y terrenos de alta salinidad. Al estar concentradas en el contenedor, permite que se puedan inspeccionar directamente las uniones y accesorios del lomo superior del tanque al nivel de piso terminado."	Se acepta comentario. Se elimina literal	ACP
221	5.3.1 i	Como ya se comentó anteriormente, se solicita eliminar texto " y estar dentro de una tercera tubería, que permita el monitoreo de su estado, de acuerdo con el diseño propuesto por la compañía especializada."	Se acepta comentario. Se elimina texto sugerido	ACP
222	5.3.1 m	Se recomienda reemplazar "bajo nivel del pavimento" por "bajo nivel del piso", y eliminar "En todo caso deberá seguir la recomendación del fabricante." Como ya se ha expuesto las recomendaciones del fabricante no pueden hacerse de obligatorio cumplimiento.	Se acepta parcialmente. Se cambia el texto sugerido	ACP
223	5.3.2	Este numeral señala que las siguientes disposiciones aplican para las estaciones de servicio con tanques instalados en superficie, para ello, otorga un plazo de 2 años para su cumplimiento.	No se entiende comentario	ASOCEC
224	5.3.2	En línea con el anterior comentario, sugerimos eliminar las tablas, y solo referir a las recomendaciones de la última versión de la NFPA 30.	No se acepta comentario	ACP
225	5.3.2 a	Solicitamos aclarar en esta disposición que este punto aplica para: Las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos deben cumplir con las siguientes especificaciones técnica, debido a que pueden existir estaciones que actualmente superan estos topes y en su momento se construyeron de esa manera con el permiso de las entidades de control que controlan las estaciones de servicios	Se acoge parcialmente comentario. Solo se limita la capacidad total de la instalación	Fuel Control Solutions Distracom
226	5.3.2 a	Especialmente, para zonas alejadas no resultaría conveniente limitar la capacidad de almacenamiento individual o agregada de los tanques de la estación de servicio, pues puede ponerse en riesgo la continuidad del abastecimiento. En términos de seguridad, es posible manejar capacidades en tanques aéreos superiores a las propuestas, siempre y cuando la estación de servicio pública o privada cumpla las distancias recomendadas por la NFPA 30 y 30A.	Se acoge comentario Se elimina el límite en la capacidad individual de los tanques	ACP
227	5.3.2 c	Solicitamos aclarar en esta disposición que este punto aplica para: Las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos deben cumplir con las siguientes especificaciones técnica, debido a que pueden existir estaciones que actualmente tienen un dique para todos los tanques y en su momento se construyeron de esa manera con el permiso de las entidades de control que controlan las estaciones de servicios	Se acoge comentario Se elimina la pared interior	Fuel Control Solutions Distracom
228	5.3.2 d	Según NFPA, la capacidad del recinto debe ser como mínimo del tanque de mayor capacidad más el 10% de su mismo volumen. Sin embargo la recomendación es no citar textualmente el código sino hacer referencia a su recomendación. Es decir, modificar la redacción del literal así: "La capacidad y demás dimensiones de los recintos de retención para uno o más tanques, deberán estar conformes a lo recomendado por las NFPA 30 y 30A."	No se acoge comentario Es necesario hacer claridad en el requisito sin referir a otra norma	ACP
229	5.3.2 e	La expresión "suficientemente amplio como para permitir realizar actividades de mantenimiento e inspección" es subjetiva debería plantearse una distancia mínima entre tanques y recinto de contención la misma debería ser de 1.5 m.	Se acoge comentario. Se limita a 1m la distancia	ASOCEC
230	5.3.2 e	En línea con el comentario anterior, eliminar el texto "El recinto de contención debe ser lo suficientemente amplio como para permitir realizar actividades de mantenimiento e inspección".	No se acoge comentario Es necesario hacer claridad en el requisito sin referir a otra norma	ACP
231	5.3.2.f	Existe un error de ortografía: "...Los tanques descansaran sobre el suelo o en cimientos hechos de concreto, mampostería, pilotes o acero."	Se acoge comentario	ONAC

232	5.3.2.f	Eliminar "Se prohíbe el uso de llantas u otros materiales inadecuados en el cimientado de los tanques", para el propósito de la norma es suficiente establecer los materiales autorizados para dichos cimientos.	No se acoge comentarios Para las condiciones del país es necesario hacer la precisión	ACP
233	5.3.2 h	El tener dos salidas (una al sistema de alcantarillado o vertimiento de aguas lluvias y otra a la trampa de grasas) puede generar confusiones en la operación, pudiendo en algún momento enviar agua contaminada o producto al sistema de alcantarillado, por tal motivo nuestra sugerencia es mantener una sola salida conectada a la trampa de grasas.	Se acepta comentario. Se presta para confusión, lo que puede generar mas contaminación	Fuel Control Solutions Distracom
234	5.3.2 i	Eliminar el texto "Para el efecto se debe instalar una válvula de presión vacío en cada respiradero, y ésta debe ubicarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.", dado que ésta es solo una forma de evitar la afectación del tanque, y que el diseño puede variar en función de la clase del combustible, tipología del tanque, zona geográfica, etc.	No se acoge comentario Se hace la aclaración del requisito solo en tanques de gasolina	ACP
235	5.3.2 i	Debido a que el Diésel no genera vapores solicitamos excluir este producto de la instalación de válvulas de presión y vacío en los respiraderos de los tanques donde se almacene	Se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
236	5.3.2 j	Aclarar distancias que se deben respetar en este ítem debido a que es contradictorio con la tabla 22.4.1.1 (b) debido a que para cumplir ambas distancias el tanque debería estar ubicado a 3 m del dique y la observación indicada con * en el ítem "desde línea de propiedad existente que pueda construirse" no es especificado	Se acoge comentario. Se elimina requisito	Fuel Control Solutions Distracom
237	5.3.2 j	Recomendamos no establecer en la resolución explícitamente distancias, sino referir a lo recomendado por la NFPA 30 y 30A.	No se acoge comentario Es necesario hacer claridad en el requisito sin referir a otra norma	ACP
238	5.3.2 l)	Revisión de la Tabla 22.4.1.1 (b), toda vez que en la misma se establecen unas capacidades en galones para la exigencia de distancias, sin embargo, en la misma se establece las capacidades de 751 gal a 2.000 gal y de 2.000 a 30.000, cuando todas las ediciones anteriores a la NFPA 30 2018 establece unos rangos de capacidad diferentes las cuales son de 750 a 12.000 y de 12.000 a 30.000 gal.	Se acoge comentario	ASOCEC
239	5.3.2 m	Esta inclinación es demasiado alta, técnicamente se considera aceptable una inclinación del 1%. Adicionalmente, puede ser útil mencionar que dicho drenaje debe estar ubicado al lado contrario de la descarga del tanque.	Se acoge parcialmente el comentario	ACP
240	5.3.2 o)	No todas las estaciones de servicio las zonas de tanques se encuentran expuestos a circulación vehicular, por lo que se podría estar exigiendo barrenas no necesarias.	No se acepta comentario	ASOCEC
241	5.3.2 o	Solicitamos que la normativa permita como protección los muros de los diques, ya que estos son construidos en mampostería estructural o concreto, los cuales ofrecen una resistencia que consideramos es suficiente para tal fin, es importante tener en cuenta que las estaciones de servicio, son espacios donde el flujo vehicular maneja velocidades que no deben superar los 20 Km/hora, lo que estadísticamente ayuda en la prevención de accidentes en este tipo de zonas.	No se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
242	5.3.2 p	Se recomienda eliminar este requisito. El seguimiento de las recomendaciones de la NFPA para tanques en superficie en estaciones de servicio es suficiente.	No se acoge comentario	ACP
243	5.3.2 q	Se debe aclarar qué tipo de dispositivo debe instalarse debido a que consideramos que esta función puede ser cumplida por una válvula de impacto la cual es exigida en otro ítem de esta norma.	No se acoge comentario. Se considera que el literal es claro en requerir la válvula en caso de carga gravitatoria	Fuel Control Solutions Distracom
244	5.3.2 q	Consideramos que la sola válvula del tanque y del surtidor, sumado a criterios de seguridad en la operación, son suficientes para controlar este tipo de situaciones. No se ve necesario exigir dispositivos adicionales.	No se acoge comentario. Se considera que el literal es claro en requerir la válvula en caso de carga gravitatoria	ACP
245	5.4	Aclarar cuáles con las autoridades competentes para notificar en caso de retiro de tanques y cuál es la normatividad ambiental aplicable en este caso, puesto que sólo se conoce la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio y no es específica.	Se acoge comentario Se incluye "autoridad ambiental e la jurisdicción"	Fuel Control Solutions Distracom
246	5.4 a	Se recomienda ampliar a 2 años el tiempo para el cierre definitivo del tanque. Lo anterior debido a que la decisión sobre la continuidad del uso del tanque y los trámites correspondientes tardan más de 1 año.	Se acoge comentario	ACP
247	5.4 b	Precisar que se deben dejar sin combustible (líquidos y gaseosos). Sugerimos remitir a los procedimientos recomendados por la NFPA 30 para el caso de tanques subterráneos puestos fuera de servicio temporalmente.	No se acoge comentario	ACP
248	5.4 e	Modificar el texto "está debe estar documentada y el cierre permanente en sitio debe estar consentido por la autoridad ambiental", por "deberá informar a la autoridad ambiental y dejar documentado el procedimiento de abandono del tanque y efectuarse conforme a lo recomendado por la NFPA 30". Precisar que es para tanques subterráneos.	Se acoge parcialmente comentario	ACP
249	5.5	Se han presentado inconvenientes con las autoridades por la equivalencia "20 lb: 10 kg". Se recomienda incluir la equivalencia exacta	Se acepta comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018
250	5.6	Vale la pena mencionar que antes de operar una estación automotriz nueva se realiza el trámite de certificación y no se tiene contratado el personal que operará esta infraestructura, por lo tanto no se cuenta con los entrenamientos solicitados en este literal. Se propone por tanto hacer la siguiente precisión: "Este requisito solo aplica para recertificaciones de estaciones en operación y no para certificaciones iniciales a estaciones de servicio nuevas".	No se acoge comentario Sería aceptar que el primer año el establecimiento opere con personal sin la competencia mínima	ACP

251	5.6	• (PG 24 - B) En referencia a la última frase; no se debe aplicar aire a presión a ningún tanque que se encuentre en operación, que contenga combustible o no haya sido desgasificado. Para poder hacer la prueba el tanque debe estar previamente lavado y desgasificado de lo contrario aplicar procesos únicos recomendados por el proveedor de los tanques. • (PG 24 – C) Por la situación actual de algunas marcas de tanques que han tenido inconveniente. Los tanques que hallan o tengan combustible con alcohol deben ser inspeccionados. Idem producto ACPM –DIESEL con formulaciones especiales .(supreme –techrom)	No se acoge comentario El numeral 5.6 fue modificado en su totalidad	FLUID CONTAINMENT
252	5.6 b	Proponemos eliminar el texto "y desfuegos", ya que estos se incluyen dentro de las pruebas a las tuberías.	No se acoge comentario El numeral 5.6 fue modificado en su totalidad	ACP
253	5.6 b	Se debe incluir en este ítem que se pueden realizar pruebas de hermeticidad a la presión y tiempo especificados por el fabricante de tanques y tuberías (combustible y desfuegos), y en el caso de las cajas contenedoras la prueba debe ser de estanquidad debido a que no son recipientes sellados en todo su volumen, en caso de que no acepten las pruebas de presión las de precisión deben ajustarse a mínimo 500ml/hora	No se acoge comentario El numeral 5.6 fue modificado en su totalidad	Fuel Control Solutions Distracom
254	5.6 c	c. Este punto está muy genérico y abierto. Debe dejarse claro como debe ser la inspección, ¿cuál edad?	Se acoge comentario Se elimina literal	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
255	5.6 c	Eliminar este requisito, está incluido en el numeral 5.6.1. En todo caso vale la pena aclarar que para tanques enterrados no es posible hacer inspección para garantizar su integridad estructural.	Se acoge comentario	ACP
256	5.6 c	c. Aquellos Tanques fabricados en poliéster reforzado con fibra de Vidrio deberán inspeccionarse para garantizar su integridad funcional y estructural según su Edad. Es dispendioso, costoso y peligroso el ingreso a los tanques para verificar su condición. Se propone realizar las pruebas por	Se acoge comentario Se elimina literal	Mesa de trabajo 03/08/2018
257	5.6.1	Se recomienda que las pruebas de las EDS tanto para los tanques como para la tubería sean realizadas por un OEC acreditado, bien sea con ensayos bajo ISO/IEC 17025 o como organismo de inspección bajo ISO/IEC 17020.	Se acepta comentario	ONAC
258	5.6.1	Se debería definir el esquema de ensayos.	Se acepta comentario	ONAC
259	5.6.1	Se recomienda que las pruebas de las EDS tanto para los tanques como para la tubería sean realizadas por un OEC acreditado, como organismo de inspección bajo ISO/IEC 17020.	Se acepta comentario	ONAC
260	5.6.1	5.6.1. PRUEBAS PERIÓDICAS – Aclarar quien realizará esas pruebas a EDS o empresas especializadas	Se acoge comentario Se aclara el tipo de empresas que pueden hacerlo	TUV
261	5.6.1	Con relación al numeral 5.6.1 se solicita al ministerio allegar un formato propuesto desde su dependencia tanto para mayoristas como minoristas, de las revisiones y pruebas que se solicitan con el fin de estandarizarlas y estandarizar procesos.	No se acepta comentario El diseño de los formatos es libre	Adicionar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
262	5.6.1	d. Para ser aceptado dentro del SICAL el certificado de primera parte, es necesario que los resultados se soporten en un OEC acreditado.	Se acoge parcialmente Se define realizar revisiones previas	ONAC

263	5.6.1	identificar contaminación microbial y daño del producto, se sugiere que el documento quede así: Se debe realizar inspección de producto, de acuerdo a la NTC 6032 “Buenas prácticas de manejo para el biodiesel y las mezclas diésel–biodiesel en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados de petróleo en Colombia” por medio del uso de muestreadores de fondo certificados para áreas clasificadas. Se debe dejar registro. - Se debe realizar, por lo menos una vez al año, una prueba de control microbiológico al fondo de los tanques de combustible, la muestra debe ser tomada por medio de un muestreador de fondo, certificado, por una boca diferente al descargue de producto, y se deben asegurar los siguientes niveles máximos de contaminación microbial: - Medición de ATP celular: menor a 10 pg/ml (pg = picogramos) - Contenido Microbial Equivalente: menor a 1x10⁴ - Unidades Formadores de Colonias: menor a 1x10³ - Si la muestra presenta agua libre superior al 10% y/o el combustible no es claro, brillante o translucido, y además presenta lodos, biomasa, olores pestilentes o azufrados se debe efectuar una limpieza completa del tanque, siguiendo procedimientos seguros y aceptados en la industria, que garanticen la remoción de lodos, biomasa, biofilms y de producto degradado, asimismo, deberá realizarse la aplicación técnica de biocidas asegurando que el producto, tanque y accesorios queden libres de contaminación microbial. Posterior a la limpieza deben realizarse los análisis de contaminación microbial, asegurando que las cargas microbiales se encuentren por debajo de los parámetros recomendados anteriormente. - Si la muestra presenta turbidez (prueba de apariencia entre 3 y 5) se debe efectuar “Drenaje” a través de punto bajo del tanque para obtener una muestra con apariencia clara y brillante, en caso que hubiere evidencia de una cantidad apreciable de contaminantes sólidos o de crecimiento microbiológico, se deberá proceder a efectuar limpieza interna del tanque. - En el caso de muestras de fondo con apariencia en condiciones 1 ó 2, de acuerdo con la carta ASTM de apariencia, y se observe un nivel superior al máximo recomendado de contenido microbial, se debe proceder con la aplicación técnica de biocidas para asegurar un resultado por debajo de los niveles recomendados. Aualmente las Estaciones de Servicio deben presentar el certificado de lavado del tanque o el certificado de análisis de producto, el cual debe incluir el análisis de fondo del tanque y el análisis de una muestra compuesta del tanque. Lo anterior, teniendo en cuenta que en nuestra investigación y experiencia desarrollada durante los últimos 21 meses, se han identificado muestras de producto de muy buena apariencia con altos niveles de contaminación microbial, lo que supone el riesgo de	No se acepta comentario.	Juan Pablo Mateus Sendoya
264	5.6.1	Frente al numeral 5.6.1 PRUEBAS PERIDICAS, literal (j) se indica que se debe realizar pruebas de Inspección de Producto, y si se encuentra que el producto no es claro, brillante y translucido, se debe efectuar "drenaje" a través de punto bajo el tanque. Este punto debajo del tanque no existe en ninguna de Estación de Servicio, por lo que, se debería aclarar este punto e indicar que hace referencia a los pozos de monitoreo. 2. En el literal (k) de ese mismo numeral (PRUEBAS PERIODICAS) se establece que se deberán practicar pruebas de verificación del almacenamiento y conducción de combustible, cada año, con un Organismo Acreditado. Al respecto hay que indicar que: 2.1 La Reglamentación anterior, no distingue las Estaciones de Servicio que cuenten con Monitoreo control de Inventarios y Monitoreo Automático de Fugas (Sistemas como VEE ROOT, Consola SeepTank) y las que carecen de ellas, toda vez, que a través de esos sistemas se puede verificar Inventarios y Monitoreo Automático de Fugas. Por tanto, las pruebas de hermeticidad no debería exigírseles a las estaciones de servicio que cuenten con esos instrumentos de control o en su defecto se supla tal requerimiento por el informe que emitan los respectivos Sistemas de Monitoreo Digital. 2.2 La reglamentación tampoco distingue las estaciones Nuevas, Remodeladas y Viejas, teniendo en cuenta, que los tanques de combustibles instalados, varían, y por tanto las pruebas de hermeticidad deben ser cada (5) año para la nuevas, dependiendo de los requerimientos del Fabricante. Un ejemplo de ello, es que el Ministerio de Transporte exige revisión técnico mecánica a los vehículos a los seis (6) años, a partir de la matrícula del mismo. En el caso que nos ocupa, sería a partir de la instalación. 2.3 Es contradictorio la redacción del Literal (k) y (l) del artículo 5.6.1 PRUEBAS PERIDICAS, teniendo en cuenta, que en el literal k se indica 2.4 que la prueba de hermeticidad del almacenamiento y conducción de combustible deben realizarse cada año, mientras que en el literal l se establece que las pruebas de hermeticidad varían dependiendo las recomendaciones del fabricante, y en caso de no obtener información deben realizarse cada año. Por tanto, debe aclararse este punto e indicar que las pruebas de hermeticidad deben realizarse de acuerdo a los requerimientos del proveedor y en caso de no obtener los mismos deben ser cada año.	No acoge parcialmente comentario Los pozos de monitoreo son para hacer seguimiento al agua subterránea, no al combustible. Se hace diferenciación entre EDS con y sin control automático de fugas. Actualmente la Res 181069 de 2005 exige las pruebas cada 2 años sin importar la edad del tanque.	Brayan Pérez Martínez Findupetroleo Seccional Caribe
265	5.6.1 b	Se recomienda separar en otro literal lo correspondiente a la parada de emergencia.	Se acoge comentario Se separan los requisitos	ACP

266	5.6.1.b	b) Revisar la sonda de los tanques de almacenamiento no es recomendable por los fabricantes e ingenieros especializados, en sus recomendaciones dejan claro que entre menos se intervenga funcionan de manera correcta y duradera, además cuando hay fallas se dispara los equipos de medición electrónica o eléctrica.	No se acoge comentario La única forma de verificar el funcionamiento de los elementos es accionándolos. Solo se revisan/inspeccionan los accesorios de un uso (válvula de impacto, breakaway)	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
267	5.6.1 k	Consideramos que en línea con el artículo 21 de la Res. 1170 de 1997 de la Secretaría de ambiente, este requisito debe aplicar solo para tanques metálicos de pared sencilla o aquellos que carezcan de sistemas de medición automáticos y continuos de fuga en línea.	No se acoge comentario Es necesario que todos los tanques, sin importar edad y material garanticen hermeticidad y estanqueidad	ACP
268	5.6.1.i	Se indica que: "Pruebas de hermeticidad y estanqueidad certificadas por un organismo acreditado, en tanques y tuberías de conducción de combustible, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante." Se hace necesario aclarar que las pruebas de estanqueidad y hermeticidad deben ser realizadas por un organismo de inspección acreditado.	No se acoge comentario El numeral 5.6 fue modificado en su totalidad	ONAC
269	5.6 k i	Las pruebas de hermeticidad y estanqueidad certificadas por un organismo acreditado, en este caso aquellas estaciones de servicio que tiene sistema de control de inventarios que pueden hacer pruebas de hermeticidad y entregar el certificado del mismo deberían ser válidas, pues de otra forma sería incurrir en otro gasto para la estación de servicio, a pesar de contar con un sistema de control que permita además de aforar el tanques, realizar este tipo de pruebas.	Se acepta comentario. Se incluye el sistema de inventario como opción	Fendipetroleo Santander y Sur del César
270	5.6.1 k i	No existen organismos acreditados para efectuar estas pruebas. Eliminar el texto "de acuerdo a las recomendaciones del fabricante", estas recomendaciones no deben hacerse obligatorias.	No se acoge comentario Existen organismos acreditados por ONAC que realizan estos procesos. Por otro lado, en nuevas tecnologías, es el fabricante el que indica que tipo de prueba es la adecuada	ACP
271	5.6.1 k i	El proveedor informe de las pruebas al MME. La pruebas las debe hacer un laboratorio acreditado para tal fin	Se acoge comentario	Mesa de trabajo 03/08/2018
272	5.6.1 k iii	Se considera que esta parte de este ítem debe excluirse debido a que ese tipo de prueba es aplicable a tuberías que conducen gases (Gun), en tuberías con líquidos no arrojaría resultados confiables	Se acoge comentario Se elimina texto para incluir diversos procedimientos de pruebas	Fuel Control Solutions Distracom
273	5.6.1 k iii	Eliminar "sumergibles", no siempre se monta este tipo de sistema.	Se acoge comentario. Se hace salvedad en el texto	ACP
274	5.7	Como ya se ha comentado anteriormente, eliminar el texto ", e ir dentro de otra tubería que permita la reparación fácil de la misma en caso de falla".	Se acoge comentario Se elimina literal	ACP
275	5.7	En lo que respecta al numeral 5.7 consideramos que por redacción se debe eliminar la coma después de la palabra modificadas.	Se acoge comentario Se elimina literal	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
276	5.7	La doble contención de las tuberías es una exigencia que se mencionó en 4.2.e. La objeción es la misma. Garantizar la doble contención y ser de aplicación inmediata implica prácticamente cerrar casi todas las EDS del país. Además en este caso no se indica un plazo. La exigencia implica intervenir todo el sistema de tuberías de la EDS. Es costoso, toma tiempo. Es directamente una inversión nueva que realizar en casi todas las EDS. También se objeta la pertinencia técnica, según anterior comentario.	Se acoge comentario Se elimina literal	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
277	6	Incluir la siguiente aclaración "Los siguientes requisitos aplican a estaciones de servicio automotrices privadas y públicas, a menos que se haga explícita alguna salvedad".	Se acoge comentario Se incluye texto recomendado	ACP
278	6.1	En lo que respecta al literal e) del numeral 6.1 consideramos que se debe eliminar la coma después de la palabra modificadas.	respecto al literal e) ideramos que se debe alit la cotetaalspecta al literalRespectalo quea numeral 6alo orientada director ejecutivo fendipetróleo bogotá, cundinamarca y llanos lal beroarespec	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
279	6.1 a	Solicitamos ampliar el tiempo a 5 años para garantizar el aprovisionamiento de recursos para ejecutar estas adecuaciones	No se acoge comentario Las EDS ya cuentan con sedimentador	Fuel Control Solutions Distracom

280	6.1 a y g	De acuerdo a lo estipulado en los literales a. y g. del numeral 6.1 deberían ser exigibles únicamente para los municipios que cuenten con sistema de alcantarillado separado.	No se acoge comentario	adicionar CESAR RIASCOS BASTIDAS Director Ejecutivo
281	6.1 a	Proponemos eliminar el "desnatador", ya que en estaciones de servicio este mecanismo no está separado de la trampa de grasas, como si puede suceder en plantas de abasto. Recomendamos eliminarlo para evitar confundir al certificador.	Se acoge comentario Se elimina el desnatador	ACP
282	6.1 b	Precisar que este requisito solo aplica para estaciones de servicio públicas. Para el cumplimiento de esto último proponemos para estaciones existentes dar un plazo de 2 años para su implementación.	No se acoge parcialmente comentario La EDS publica y privada contaminan igual, así q el requisito es indistinto Se amplía el plazo a 4 años	ACP
283	6.1 d	Solicitamos que la pendiente de la losa debe quedar del 1% debido a que si el fondo del patio de maniobras de la estación tiene una longitud considerable la altura de las losas en ese sitio quedaría desproporcionada con respecto a las practicas de ingeniería en las cuales a las vías no se les deja una pendiente mayor del 1% por manejo de aguas	Se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
284	6.1 c	c)Se entiende que la EDS debe tener una rejilla para aguas lluvias y para las aguas hidrocarburadas, siendo rejillas independientes. Si se	Se acoge comentario Se corrige redacción	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
285	6.1 c	Corregir en el sentido que las aguas lluvias no pueden mezclarse con las aguas no domésticas (aguas hidrocarburadas) en las estaciones	Se acoge comentario Se corrige redacción	ACP
286	6.1 c	En línea con lo anterior, recomendamos eliminar este texto "Para las estaciones de servicio que a la entrada en vigencia de los presentes	No se acoge comentario	ACP
287	6.1 d	d) Se entiende que está prohibida la contaminación de aguas. La forma en la que se redacta este literal implica la contaminación entre	Se acoge comentario Se corrige redacción	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
288	6.1 d	Con la aclaración hecha al literal c), el requisito e) no es necesario y proponemos eliminarlo.	No se acoge comentario	ACP
289	6.1 e	Solicitamos aclarar en éste punto que en caso de no contar con un canal perimetral, aclarar que se debe dar cumplimiento a los estipulado en el punto 6.1-c, y de ésta manera evitar confusiones con los auditores certificadores.	Se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
290	6.1 e	Recomendamos eliminar este tipo de ilustraciones, por cuando los planos o diseños de cada instalación son diferentes, y el incluir este tipo de esquemas en la resolución puede generar confusión o malas interpretaciones al momento de una certificación.	No se acepta comentario	
291	6.1 e	e) La prohibición es muy general e imposible de cumplir, aún realizando la pendiente de la losa que se menciona. ¿Cómo garantizar la no contaminación? Es prácticamente imposible para todos los casos. Hay EDS totalmente inclinadas. Hay EDS con una pendiente muy pronunciada. El requisito es imposible de cumplir en algunos casos o implicaría una reforma estructural del terreno de la EDS. Además, la redacción es ambigua en su aplicación temporal ¿Aplica para todas las EDS o sólo para las nuevas EDS? La expresión "construidas, ampliadas, modificadas... a partir de la entrada en vigencia" permite las dos interpretaciones, tanto las que ya se construyeron como las que se construyan. Esto en general es una crítica que se hace a TODO el reglamento, puesto que la expresión se utiliza mucho y la verdad es que la redacción es totalmente ambigua. Genera discusión. De nuevo, reiteramos, deberían ponerse capítulos separados, independientes donde se diga qué aplica para las nuevas eds y qué aplica para las actuales.	Se acoge parcialmente comentario Se corrige redacción	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
292	6.1 f	Corregir redacción "No se permite el abastecimiento de combustibles a los vehículos por fuera de la canal o rejilla perimetral. Para las	No se acoge comentario La canal de aguas hidrocarburadas es diferente a un sumidero o rejilla perimetral	ACP
293	6.1 g	g) ¿Qué es el área de abastecimiento?	Se acoge comentario Se incluye la definición en el punto 3	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
294	6.1 g	Podrían ser pozos sépticos o plantas de tratamientos de aguas	No se acoge comentario La norma ambiental vigente es la que define como deben ir estas descargas	ACP
295	6.1 g	Las aguas lluvias deben verterse directamente al sistema de alcantarillado del municipio.	No se acoge comentario Todos los establecimientos no cuentan con alcantarillado	ACP
296	6.1 g	Se recomienda eliminar la ilustración, dado que hay gran variedad de diseños y puede ser interpretado como directriz de construcción.	No se acoge comentario La grafica a modo de ejemplo da claridad	ACP

297	6.1 h	h) El sistema de contención de derrames nunca puede estar conectado al alcantarillado. Es una estructura sin salida. La redacción da a entender lo contrario. Además, la gráfica no es muy clara. No ilustra correctamente. Es difícil de interpretarla. Además, se sugiere que lo ideal es que CADA AUTORIDAD AMBIENTAL, dentro de su autonomía técnica y normativa, exija a las EDS aspectos específicos como éstos que no requieren ir dentro de un reglamento general, toda vez que en cada jurisdicción de cada autoridad ambiental estos aspectos puntuales pueden cambiar, según su interpretación y según ésta disponga. Son aspectos tan puntuales que en nuestra opinión no deberían estar un Reglamento general, además que no deja de ser un tema puntual que regula claramente otra autoridad, en este caso, la autoridad ambiental.	No se acoge parcialmente comentario Se modifica redacción	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
298	6.1 h	Recomendamos la siguiente redacción "El volumen de agua recolectada en el área de almacenamiento y abastecimiento pasará por el sistema de pretratamiento de aguas no domésticas, antes de conectarse al alcantarillado municipal como lo estipule la autoridad ambiental de la jurisdicción. Por ningún motivo se conectarán los drenajes que contengan aguas residuales domésticas y aguas lluvia con las aguas residuales no domésticas.	No se acoge parcialmente comentario Se modifica redacción	ACP
299	6.2 a	El ancho de los carriles y la distancia entre líneas debe ser el que permita la adecuada y segura circulación del tipo específico de vehículo (motos, vehículos livianos o pesados) a abastecer.	No se acoge comentario Se ha calculado 6 m como la distancia mínima	ACP
300	6.2 d	6.2. – d. Aclarar que tipos de fuentes de ignición son las que están prohibidos dentro del área clasificada del surtidor.	Se acoge comentario Se incluye fuente de ignición como definición en el punto 3	TUV
301	6.2 c	Corregir el texto cambiando surtidor o dispensador por la palabra equipo de llenado.	Se acoge comentario Se modifica el término	ACP
302	6.2 c	Eliminar este literal, debido a que el mismo vehículo que se abastece, datafonos y otro tipo de elementos utilizados en la prestación del servicio pueden ser fuentes de ignición. Adicionalmente, recomendamos no establecer explícitamente requisitos de distancias sino referir a las recomendaciones de la NFPA.	No se acoge comentario Es importante precisar los requisitos	ACP
303	6.2 d	Por favor incluir que deben ser 6 metros en proyección horizontal y a 0.46m de altura de acuerdo a zona clasificada Clase 1 División 1 ajustados a la definición actual de zona clasificada	Se acoge comentario	Fuel Control Solutions Distracom
304	6.2 e	No se considera necesario este requisito, pues no agrega valor en términos de seguridad. Por el contrario este tipo de demarcaciones pueden ocasionar caídas o resbalamientos.	No se acoge comentario El requisito es tomado de la Res 2400 /79	ACP
305	6.2 f	Solicitamos ampliar el plazo a 3 años para realizar este cambio con el fin de permitir que las pistolas usadas actualmente cumplan su ciclo de vida útil e implementar las de esta normativa	No se acoge comentario Se aumenta la longitud de la manguera solo si se usan pistolas con esta esterificación.	Fuel Control Solutions Distracom
306	6.2 f	Recomendamos eliminar este literal dado que en cualquier caso lo dispuesto por la Resolución 77505 es de obligatorio cumplimiento para los equipos de llenado de las estaciones de servicio públicas.	No se acoge comentario La Res 77507 no especifica la longitud de las mangueras	ACP
307	6.3	En lo que respecta al numeral 6.3 consideramos que se debe eliminar la coma después de la palabra amplíen por cuestiones de redacción	Se acoge comentario	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
308	6.3	• (PG 29 – A) ¿Cómo verificarían que la fosa del tanque instalado a pared simple (sencilla), cumpla con la impermeabilización correcta? Se debe dar claridad al respecto	No se acoge comentario El numeral 6.3 fue modificado en su totalidad	FLUID CONTAINMENT
309	6.3 a	Como ya se ha recomendado, proponemos eliminar el texto "con espacio anular".	No se acoge comentario Se exigen tanques con espacio anular a partir de estos requisitos	ACP
310	6.3 b	Para mayor precisión, ajustar así la redacción: "La instalación de los tanques de almacenamiento sobre el nivel del suelo o en superficie se podrá hacer única y exclusivamente en la estación de servicio privada y en estaciones públicas de sitios donde existan razones debidamente comprobadas de condiciones geológicas especiales o elevado nivel freático. En estos casos, su instalación	Se acoge comentario Se modifica redacción	ACP
311	6.3 b	En el literal se establece que La instalación de los tanques de almacenamiento sobre el nivel del suelo o en superficie se podrá hacer única y exclusivamente en la Estación de servicio privada y en sitios donde existan razones debidamente comprobadas de condiciones geológicas especiales o elevado nivel freático. En estos casos, su instalación deberá estar soportada por un estudio técnico que justifique las condiciones exigidas en este literal y <u>aprobado por la autoridad competente</u> .	Se acoge comentario Se modifica redacción	ASOCEC

312	6.4	Si tenemos dos funcionarios controlando el autoservicio, deja de convertirse en autoservicio a ser atención personalizada, si la estación de servicio cumple con toda la reglamentación establecida, los controles que se ejercen deben tener en cuenta este servicio, pero no obligar a disponer de dos funcionarios para manejar este tema	Se acoge parcialmente comentario Se delimita la operación del personal por la cantidad de equipos	Fendipetroleo Santander y Sur del César
313	6.4	Modificar el concepto de autoservicio, precisando que se trata del suministro de combustible que realiza directamente el usuario.	Se acepta comentario	ACP
314		Consideramos que para este tipo de instalaciones un solo operario en el área de abastecimiento es suficiente.	Se acoge parcialmente comentario Se delimita la operación del personal por la cantidad de equipos	ACP
315	7	En lo que respecta al numeral 7 consideramos que se debe ampliar el plazo a cuatro años por cuanto es un asunto que implica la inversión	Se acepta comentario	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
316	7	La norma aquí como está redactada permite concluir que sólo habrá dos tipos de EDS fluvial: con artefacto naval o con muelle. Actualmente	Se acepta comentario Se definen los 3 tipos de EDS Fluvial	Juan Fernando Prieto Vanegas Presidente Ejecutivo AES COLOMBIA
317	7	Según Decreto 1073, los tanques de las estaciones fluviales no tienen que estar instalados en tierra. Solicitamos ceñirse a la definición	No se acoge comentario Si no quedamos con lo dictado por el Dec 1073/2005, no sería necesario esta nueva reglamentación	ACP
318	7 d)	Conforme a lo establecido en artículo 7 del Decreto 050 de 2018 el cual modifico el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, no existe una exigencia que los planes de contingencia para el manejo de derrames de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos sean aprobados por la autoridad ambiental.	No se acoge comentario El numeral 7 fue modificado en su totalidad	ASOCEC
319	7 d)	Eliminar "Las siguientes disposiciones aplican a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos." Según el numeral 7. se establece un plazo de 2 años para el cumplimiento de estos requisitos.	No se acoge comentario El plazo aplica a EDS que no cuentan con artefacto naval	ACP
320	7.1	7.1 En el literal d. solicita un plan de contingencia probado mas no hace expreso para el caso de servicio privado o terceros.	No se acoge comentario El numeral 7.1 fue modificado en su totalidad	María Alejandra Díaz
321	7.1	En lo que respecta al literal g del numeral 7.1 consideramos que se debe hacer claridad que los ríos son cuerpos vivos que en épocas de	Se acoge comentario Se incluye la salvedad	Alejandro Ribero Rueda Director Ejecutivo Fendipetróleo Bogotá, Cundinamarca y Llanos Orientales
322	7.1 e	Este requisito solo aplica para estaciones de servicio públicas.	Se acoge comentario	ACP
323	7.1 j	Exceptuando lo establecido en el numeral 4.3., según lo mencionado en el literal a. del 7.1.	No se acoge comentario Y está hecha la excepción	ACP
324	7.1 k	k) Actualmente en Buenaventura no existe muelle de carga de mercancías, solo lo hacen a través de diferentes puntos de cague y descarga	No se acepta comentario El flujo de personas y mercancías aumenta el riesgo en los establecimientos.	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
325	7.2 b	Eliminar este literal, debido a que el mismo vehículo que se abastece, datafonos y otro tipo de elementos utilizados en la prestación de	No se acoge comentario Debe existir algún tipo de barrera o cerramiento	ACP
326	7.2 c	Precisar características que deben cumplir los "contenedores adecuados".	Se acoge comentario Se elimina literal	ACP
327	7.2 f	Proponemos eliminar este requisito debido a que la manipulación de los contenedores crecientemente el riesgo de derrames e inconvenientes	No se acoge comentario El límite de paso es por seguridad y salud del operario	ACP
328	7.3 e	Establecer este requisito únicamente para estaciones nuevas.	No se acoge comentario La normativa busca precisamente aumentar las características técnicas de las EDS actuales	ACP

329	7.3 f	No se entiende la necesidad de limitar a un mínimo de 3x3m las dimensiones de los muelles. Recomendamos dejarlo libre en función de	No se acoge comentario Es necesario por seguridad tener un mínimo de espacio para la ubicación del equipo movimiento del operario	ACP
330	8.4 a	El ítem establece: "La estación de servicio marítima a través de un artefacto naval deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 6.3. de los presentes requisitos." Haciendo referencia al numeral 6.3 para el sistema de protección contra incendio y realmente corresponde al numeral 5.5.	No se acoge comentario El numeral 8.4 fue modificado en su totalidad	ONAC
331	8.4	8.4 En el literal a. los requerimientos del 6.6 al cual hace referencia no aplica para Marítima ni fluvial el punto a del 6.3 en cuanto a tanques de almacenamiento subterráneos y de doble pared con fosa de instalación. En el literal b. Implicaría una restricción para la estación de servicio privada pero al igual no es aplicable para una marítima/fluviál debido a que habla de niveles freáticos de tierra.	No se acepta comentario. Hay EDS fluviales y marítimas con tanques instalados en tierra	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
332	8.	8. Estación de servicio marítima: se sugiere incluir en la definición "estación de servicio marítima o fluvial por medio de artefacto naval" para encontrar una aplicabilidad de requisitos a esa actividad (igual punto 8.1).	No se acoge comentario	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
333	8.1	Para estaciones Marítimas incluir lo establecido en el numeral <u>6.6.5 de la NFPA 30A 2018</u> con el fin de evitar que se vierta	El numeral 8.1 fue modificado en su totalidad	ONAC
334	8.1	8.1 En el literal e. Se debe tener la posibilidad de mover el artefacto naval sin previo aviso al ministerio por lo menos para actividades de re abastecimiento. En el literal f. Evaluar la posibilidad de tener una excepción a este requisito cuando la estación de servicio marítima/fluviál no es abierta al público como tal.	Se acepta comentario. Se tienen en cuenta el movimiento por el cause del cuerpo de agua	SANDRA CECILIA AWAKON RAMOS Directora Ejecutiva SODICOM
335	8.1. k	El numeral establece requisitos para estaciones de servicio marítimas sin embargo en el literal se habla de una estación de servicio fluvial.	Se acoge comentario El numeral 8.1 fue modificado en su totalidad	ASOCEC
336	8.1. m)	Los siguientes certificados no se encuentran incluidos entre los que se exige en el reglamento Nacional de Catalogación, Inspección, y Certificación de Naves Artefactos Navales expedidos mediante la Resolución 220 de 2012 y su modificación la Resolución 415 de 2014:	Se acoge comentario El numeral 8.1 fue modificado en su totalidad	ASOCEC
337	9	Ajustar redacción: "Las siguientes disposiciones aplican para estaciones de servicio que se construyan, o las partes que se modifiquen o amplíen, posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución".	Se acoge parcialmente comentario. Se elimina texto	ACP

338	9.1	Conforme a lo anterior, eliminar el siguiente texto "Las siguientes disposiciones aplican a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos."	Se acoge parcialmente comentario Se modifica redacción	ACP
339	9.1 b	Las estaciones de servicio de aviación sólo deberían realizar almacenamiento de combustibles, por tal razón se debería especificar que deben cumplir específicamente el artículo 7 de la Resolución 180790 de 2002 tal como establece en la actualidad el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.2,3.101. del Decreto 1073 de 2015.	Se acoge parcialmente comentario Se precisan los artículos a cumplir de la Res 180790/2002	ASOCEC
340	9.1 c	Este literal menciona que las pruebas de campo son densidad, C&B, detector químico de agua y millipore color, sin embargo esta última (millipore) no es una prueba de campo, sugerimos eliminarla.	Se acepta comentario, se elimina prueba	ACP
341	11	Planta de abastecimiento. En la sección de la introducción se indica que "Las siguientes disposiciones aplican para instalaciones que se construyas, modifiquen o amplíen con vigencia de los presentes requisitos", en el numeral d) de la sección 11.2 se establece que "Las plantas de abastecimiento que operan antes de la entrada en vigor de los presente requisitos deberán contar con un certificado de cada tanque de almacenamiento,...", y para la sección 11.5 se determina que: "Las siguientes disposiciones aplican a partir de la expedición de los presentes requisitos" Sugerimos que, cuando aplique, se indique la posible excepción a la regulación general. Por ejemplo: Excepto cuando se indique lo contrario, las siguientes disposiciones aplican para las instalaciones que se construyas, modifiquen o amplíen a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos	Se acoge comentario	María Fernanda Ortiz Gerente de Estrategia y Regulación CENIT
342	11.2.a.i	Se indica que los tanques deben ser diseñados y construidos de acuerdo a norma internacionales e incluye: i) API 650, Recommended Rules for the Design and Construction of Large, Welded, Low Pressure Storage Tanks.	No se acoge comentario El numeral 11.2 fue modificado en su totalidad	ONAC
343	11.2.a.ii 11.2.a.iii	El numeral indica normas de referencia internacional para el diseño y construcción de tanques: ii) ASME Code for Unfired Pressure Vessels, Sección VIII, División I. iii) ASME Boiler and Pressure Vessel Code	No se acoge comentario El numeral 11.2.a.ii 11.2 fue modificado en su totalidad	ONAC
344	11.2.d	El numeral indica que: "Las plantas de abastecimiento que operan antes de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán contar con un certificado de cada tanque de almacenamiento..."	No se acoge comentario El numeral 11.2 fue modificado en su totalidad	ONAC
345	11.2 k	k. la exposición al fuego o altas temperaturas. En el caso de tanques verticales de techo fijo, el techo del tanque deberá tener una soldadura débil entre el cuerpo y techo del tanque, de manera que sea el punto por donde falle el tanque en caso de incendio o explosión. Pregunta: los tanques que por su antigüedad no cumplan que se va a pedir??	Se acepta comentario Los tanques deben contar con un mecanismo que garantice seguridad, el agente define cuál	CARLOS E SANCHEZ Chevron Petroleum Company
346	11.5 p	Este literal establece la identificación de los tanques con la expresión un "rombo", es importante establecer con base en que norma se debe realizar esta identificación.	No se acoge comentario El numeral 11.5 fue modificado en su totalidad	ASOCEC
347	11.7.c.i.	El numeral establece que se debe realizar una prueba de hermeticidad de la tubería, la prueba debe hacerse a la presión de operación con aire, gas inerte o agua.	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
348	11.7.c.i. 11.7.c.ii.	El numeral establece que se debe realizar una prueba de hermeticidad de la tubería, en el numeral i) establece que la prueba debe hacerse a la presión de operación y en el numeral ii) establece que la presión de la prueba deberá ser de 1,5 veces la presión de trabajo.	No se acoge comentario El numeral 11.7.c.i. 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
349	11.7 i	i. Los tanques deben ser aforados antes de iniciar la operación y periódicamente cada 5 años. El aforo deberá ser realizado por un organismo debidamente acreditado por la entidad de acreditación. k. Los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo se deben recalibrar cada diez (10) años, con el fin de asegurar la exactitud de la medida como consecuencia de los cambios ocasionados por el tiempo, el servicio y el cambio de volumen, los cuales no pueden ser identificados a tiempo mediante la inspección visual o por los otros procedimientos de verificación existentes. Pregunta: la norma de chevron y creo la API habla de reaforo cada 15 años o antes si hubo cambios en el tanque cada 5 es imposible sacar un tanque para reaforarlo, no es claro cual es la diferencia en el literal i o k, por otro lado todos los aforos son realizados por entes certificados por el Ministerio	Se acoge parcialmente comentario Se modifica la periodicidad a 10 años	CARLOS E SANCHEZ Chevron Petroleum Company
350	11.7.j.	El numeral establece que por lo menos cada 5 años se deberá realizar una inspección externa de las paredes y techo del tanque así como su inclinación y la verificación del estado del fondo del tanques usando un método no invasivo.	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
351	11.7.j.	El numeral establece que se debe verificar el estado del fondo de los tanques usando un método no invasivo, y establece que la prueba debe realizarse según la norma EN 15856, la cual se refiere únicamente al ensayo de emisión acústica.	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
352	11.7.k.	El numeral establece que: "Los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo se deben recalibrar cada diez (10) años..."	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
353	11.7 l)	El organismo encargado de la acreditación en Colombia es el ONAC, la Superintendencia de industria y comercio no realiza esta función.	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ASOCEC

354	11.7 m)	En relación con el numeral m) de la Sección 11.7: "Los recipientes de calibración tipo tanque y tipo probador de tubos, se deberán calibrar cada cinco (5) años si son de servicio fijos, y cada tres (3) años si son de servicio móvil. Los probadores tipos compactos se deberán calibrar cada tres (3) años. Los medidores maestros se deberán calibrar cada tres (3) meses. Adicionalmente, los probadores de tubos deberán calibrarse cuando sean reemplazados sus interruptores de detección o su desplazado", por tratarse de un tema de medición, sugerimos evaluar que exista la consistencia con el código de medida de combustibles líquidos definido por la CREG mediante Resolución 126 de 2017.	Se acoge comentario	María Fernanda Ortiz Gerente de Estrategia y Regulación CENIT
355	11.7	Se establece: "Los tanques deben ser aforados antes de iniciar la operación y periódicamente cada 5 años. El aforo deberá ser realizado por un organismo debidamente acreditado por la entidad de acreditación."	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
356	11.7	"j. Para ser aceptado dentro del SICAL la inspección del tanque y la prueba a la que hace referencia, debería ser evaluador por un organismo evaluador de la conformidad acreditado bajo ISO/IEC 17020"	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
357	11.7	Se debería indicar el esquema correspondiente para la calibración.	No se acoge comentario El numeral 11.7 fue modificado en su totalidad	ONAC
358	13	En la Sección 13 haría falta la última tabla	Se acoge comentario	María Fernanda Ortiz Gerente de Estrategia y Regulación CENIT
359	13.	Revisando el documento publicado en la página web "Por la cual se adoptan los requisitos aplicables para la operación de estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques en instalaciones del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP" Observamos que el capítulo 13. PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD esta incompleto. Menciona una tabla que no aparece.	Se responde comentario a correo electrónico con el aparte de la evaluación de conformidad.	TÜV Rheinland Colombia S.A.S.
360	13.	La NSCL 290302023 V1 define los requisitos de competencia laboral para <i>SUMINISTRAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y NORMATIVA DE SEGURIDAD</i> por lo que se recomienda que sea analizada para incluirla en el documento y asegurar la competencia de los operarios de las islas.	No se acoge comentario El numeral 13 fue modificado en su totalidad	ONAC
361	13.	Numeral 13. Procedimiento de Evaluación de la conformidad. El documento se encuentra incompleto. No indica que será objeto de evaluación de la conformidad.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. De define qué será objeto de la certificación de conformidad por parte de un organismo de inspección	TÜV Rheinland Colombia S.A.S.
362	13.	certificación de producto, pues existen también otros tipos de organismos de certificación (sistemas de gestión y personas). Ahora bien, en el contexto del objeto que se está evaluando y sobre el cual se debe determinar conformidad, que es la "Instalación de la Estación de Servicio", lo técnicamente aplicable sería la evaluación a través de un organismo de inspección, criterio basado en lo siguiente: Alcance de la norma ISO/IEC 17065, corresponde a la evaluación de la conformidad de un proceso, producto o servicio Definición de producto (3.3.) en ISO 17000: Resultado de un proceso. Nota 1: Existen 4 categorías genéricas de productos, indicadas en la Norma ISO 9000 Servicios (por ejemplo, transporte) - Software (por ejemplo, programas de computador, diccionario) - Hardware (por ejemplo, parte mecánica de un motor) - Materiales procesados (por ejemplo, lubricante) Definición de inspección (4.3) en ISO 17000: examen del diseño, de un producto, del producto, proceso, o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales. Nota: la inspección de un proceso puede incluir la inspección de personas, instalaciones, tecnología y metodología. Definición de servicio (3.4) en ISO 17065 e ISO 17020: Resultado generalmente intangible, de al menos una actividad, realizada necesariamente en la interfaz entre el proveedor y el cliente. Nota 1: La prestación de un servicio puede implicar, por ejemplo, lo siguiente: - Una actividad realizada sobre un producto tangible suministrado por el cliente (por ejemplo, reparación de un automóvil) - Una actividad realizada en un producto intangible (por ejemplo, la entrega de información en el contexto de la transmisión de conocimiento) - La creación de una ambientación para el cliente (por ejemplo, en hoteles y restaurantes) Revisados los requisitos de la resolución con los cuales deben cumplir los sujetos según el campo de aplicación, estos no corresponden a los aspectos definidos como producto o servicio. Ahora bien, el Ministerio puede consultar las buenas prácticas de como otros países han establecido el tipo de organismo que evalúa la conformidad de estas instalaciones como el caso de Alemania, México, España, Ecuador, entre otros, en donde esta evaluación de la conformidad la realizan organismos de inspección acreditados según ISO/IEC 17020. Adjuntamos imágenes de la información disponible en la página web de cada uno de ellos. Lo anterior, se encuentra también alineado con la expedición del Reglamento Técnico de Estaciones de Servicio de GNCV en donde se declara, de manera correcta, que la evaluación de la conformidad de estas instalaciones corresponde a un organismo de inspección.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se definen los OI como OEC para realizar el proceso de certificación de los agentes de la cadena	TÜV Rheinland Colombia S.A.S.

363	13.	En este mismo numeral se observa el texto “Auditor de estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y grandes consumidores con instalación fija del OC debe tener en una certificación de personas emitido por un organismo de certificación de personas acreditado por la entidad de acreditación.” En donde se especifican los criterios de competencia que debe tener el inspector o auditor de una EDS, planta y gran consumidor? Los fijará el Ministerio, se realizaran sobre normas de competencia laboral del SENA, existen estas normas? No se establece cual será el esquema de estas certificaciones. Cuando dice “por la entidad de acreditación” se aceptan certificados de competencia laboral expedidos por un organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación extranjero signatario de acuerdo de reconocimiento MLA como ILAC, IAAC?	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario El Organismo de Inspección es el responsable de la competencia de los auditores	TÜV Rheinland Colombia S.A.S.
364	13.	No se establece periodo de transición, una vez en firme la resolución para lo siguiente: - Implementación y ajustes por parte de los sujetos a control (EDS, grandes consumidores, etc.) - Actualización de las acreditación de los OEC, considerando los tiempos de análisis, ajustes y acreditación, debe ser minino 14 meses, de los cuales ONAC se tarda como 9 meses en el proceso de acreditación. - Certificación de las competencias de los inspectores/auditores de los OEC, Si no existe un OEC acreditado, como se cumple el requisito? Cuando se acredite el primero? Cuando haya dos? Cuenta el SENA con las normas de competencia laboral para la construcción de los esquemas de certificación por parte de los organismos de certificación ¿?	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario Se establece periodo de transición	TÜV Rheinland Colombia S.A.S.
365	13.	Se cita una tabla de evaluación de conformidad, la cual no se encuentra en el documento.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario Al ser dinámicos los requisitos no es posible contar con una tabla. Tan pronto se realice la aplicación de las observaciones se definirá la tabla correspondiente	ONAC
366	13.	Se considera que la redacción del capítulo 13 correspondiente al PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, no es claro en su redacción dado que se hace referencia al rol de un auditor, cuando el rol más apropiado sería el de un inspector. Así mismo, se genera confusión al involucrar a los Organismos Certificadores de Personas, los cuales otorgan certificados a personas y no a organizaciones.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se define el Organismo de Inspección como OEC que realizará el proceso de certificación de los agentes de la cadena	ONAC
367	13.	Se recomienda definir los requisitos de competencia para el Inspector, en cuanto a los niveles de conocimiento - desempeño y producto.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario El Organismo de Inspección es el responsable de la competencia de los auditores.	ONAC
368	13.	Una vez definido el esquema de evaluación de la conformidad por el ente regulador, se debe orientar el tipo de evaluación que corresponde en ese esquema.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
369	13.	Bajo el esquema de inspección, se debería referir el Organismo de Inspección enviará los certificados de conformidad y las cartas de continuidad ...	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
370	13.	Bajo el esquema de inspección, quien evalúa la conformidad se denomina Inspector, no Auditor. Es importan que el ente regulador defina los requisitos de competencia para el inspector en cuanto a conocimiento, desempeño y producto, revisar si aplica para el Uslero, administrador de la EDS.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
371	13.	En el esquema de inspección, el resultado de la inspección se soporta con un certificado de inspección y/o informe de inspección.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
372	13.	Si el ente regulador ha definido por la vía inspección debería referirse al organismo de inspección y no al de certificación.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	ONAC
373	13.	Se solicita que el proyecto de resolución sea modificado en su numeral 13 y en todo lo relacionado con el procedimiento de evaluación de conformidad de manera que quien realice la evaluación de la conformidad de las instalaciones de las plantas de abastecimiento, estaciones de servicio y gran consumidor con instalación fija sea un organismo de inspección tipo A acorde a la norma ISO/IEC 17020	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se define el Organismo de Inspección como OEC que realizará el proceso de certificación de los agentes de la cadena	PROACEM

374	13.	No se especifica que este Organismo de Certificación debe ser acreditado por ONAC, es necesario pues es la forma de control para garantizar la competencia de estos organismos para realizar evaluación de conformidad en los agentes de la cadena de distribución de combustibles. Por otra parte se debe definir el tipo de Organismo si es de Inspección regulado por la NTC/ISO- IEC 17020 o de Certificación de producto regulado por las NTC/ISO-IEC 17065 y NTC/ISO-IEC 17067 para el esquema de certificación. Una vez se definan el tipo de Organismo es necesario también definir los periodos de transición dado que actualmente existen tanto Organismo de Inspección como de Producto para realizar estas evaluaciones. Lo anterior además de unificar los criterios de otorgamiento de certificados de conformidad unifica las reglas de competencia entre los diferentes Organismos y clarifica de igual forma la vigencia de los certificados de conformidad de Inspección o de producto y el cumplimiento del requisito de seguimiento actual para mantener su vigencia cuando corresponda con el tipo de proceso de certificación.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se define el Organismo de Inspección como OEC que realizará el proceso de certificación de los agentes de la cadena	ASOCEC
375	13.	El mecanismo solicitado de carta debe ser evaluado desde la generación y cargas administrativas tanto para el Ministerio como para el certificador. Lo que se tiene actualmente establecido está funcionando. En el formato que tiene implementado el Ministerio para esto se reporta los certificados que se mantienen, no es necesario enviar los comunicados al ministerio cartas de continuidad pues serían una carga administrativa que no aporta valor al proceso. El reporte se realiza con el formato que establece en el Ministerio sin embargo debe plantearse realizarse a través de un software que sea efectivo, eficiente y seguro.	No se acoge comentario.	ASOCEC
376	13.	Es importante tener en cuenta que de conformidad con la Norma 17011, esta exigencia es responsabilidad del Organismo de acreditación y en ese sentido, no se requiere dicha certificación, porque será específicamente evaluada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC. Adicional a esto, esta nueva exigencia encarece los costos directos del proceso y no agrega valor al mismo, pues es claro que la competencia de los auditores es de responsabilidad verificable por la norma de acreditación, de los organismos de certificación y se convertiría en responsabilidad de la certificación de personas. La responsabilidad de competencia recae en el organismo de certificación acreditado por ONAC para evaluación de instalaciones de combustible, con esto se estaría exigiendo la competencia es a los auditores. Actualmente no existe la certificación de competencia para el perfil de auditores de evaluación de conformidad de instalaciones, se tendría que valorar la competencia de los organismos de personas para poder certificar esta competencia. Tendría que indicarse un tiempo de transición para entrar en vigencia, esta exigencia puede impedir la entrada en vigencia del reglamento técnico al no contar con Auditores certificados para su entrada en vigencia.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se elimina requisito	ASOCEC
377	13.	Hace falta incluir aspectos indispensables que deben estar incluidos en el certificado, y se la está dando importancia a otros que no afectan el alcance de certificación. Sobre el tema de razón social y NIT es necesario establecer si es del propietario o del operador. Actualmente se hacen dependiendo del que esta como responsable del proceso en la contratación esto puede ser el operador o el propietario.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se define lo que debe estar registrado en el certificado	ASOCEC
378	13.	No se encuentra incluida la tabla de evaluación de la conformidad, por lo tanto, para realizar observaciones es indispensable conocer cuáles serían los requerimientos, para poder estudiar la viabilidad y pertinencia técnica, así como la claridad para la exigencia de evidencias verificables durante el proceso de evaluación de conformidad.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario Al ser dinámicos los requisitos no es posible contar con una tabla. Tan pronto se realice la aplicación de las observaciones se definirá la tabla correspondiente	ASOCEC
379	13.	No se especifica que este Organismo de Certificación debe ser acreditado por ONAC, es necesario pues es la forma de control para garantizar la competencia de estos organismos para realizar evaluación de conformidad en los agentes de la cadena de distribución de combustibles. Por otra parte se debe definir el tipo de Organismo si es de Inspección regulado por la NTC/ISO- IEC 17020 o de Certificación de producto regulado por las NTC/ISO-IEC 17065 y NTC/ISO-IEC 17067 para el esquema de certificación. Una vez se definan el tipo de Organismo es necesario también definir los periodos de transición dado que actualmente existen tanto Organismo de Inspección como de Producto para realizar estas evaluaciones. Lo anterior además de unificar los criterios de otorgamiento de certificados de conformidad unifica las reglas de competencia entre los diferentes Organismos y clarifica de igual forma la vigencia de los certificados de conformidad de Inspección o de producto y el cumplimiento del requisito de seguimiento actual para mantener su vigencia cuando corresponda con el tipo de proceso de certificación	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se define el organismo e inspección como el OEC responsable del proceso de certificación de os agentes de la cadena. Se plantean los términos de transición.	DEWAR

380	13.	El mecanismo solicitado de carta debe ser evaluado desde la generación e cargas administrativas tanto para el Ministerio como para el certificador. Lo que se tiene actualmente establecido está funcionando En el formato que tiene implementado el Ministerio para esto se reporta los certificados que se mantienen, no es necesario enviar los comunicados al ministerio cartas de continuidad pues serían una carga administrativa que no aporta valor al proceso. El reporte se realiza con el formato que establece en el Ministerio sin embargo debe plantearse realizarse a través de un software que sea efectivo, eficiente y seguro.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	DEWAR
381	13.	Esta nueva exigencia encarece los costos directos del proceso y no agrega valor al mismo , pues es claro que la competencia de los auditores es de responsabilidad verificable por la norma de acreditación , de los organismos de certificación y se convertiría en responsabilidad de la certificación de personas La responsabilidad de competencia recae en el organismo de certificación acreditado por ONAC para evaluación de instalaciones de combustible, con esto se estaría exigiendo la competencia es a los auditores. Actualmente no existe la certificación de competencia para el perfil de auditores de evaluación de conformidad de instalaciones, se tendría que valorar la competencia de los organismos de personas para poder certificar esta competencia. Tendría que indicarse un tiempo de transición para entrar en vigencia, esta exigencia puede impedir la entrada en vigencia del reglamento técnico al no contar con Auditores certificados para su entrada en vigencia.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario	DEWAR
382	13.	Hace falta incluir aspectos indispensables que deben estar incluidos en el certificado, y se la está dando importancia a otros que no afectan el alcance de certificación. Sobre el tema de razón social y NIT es necesario establecer si es del propietario o del operador. Actualmente se hacen dependiendo del que esta como responsable del proceso en la contratación esto puede ser el operador o el propietario.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario Se establece los aspectos que debe incluir el certificado de inspección	DEWAR
383	13.	No se encuentra incluida la tabla de evaluación de la conformidad, por lo tanto para realizar observaciones es indispensable conocer cuáles serían los requerimientos, para poder estudiar la viabilidad y pertinencia técnica así como la claridad para la exigencia de evidencias verificables durante el proceso de evaluación de conformidad. .	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario Al ser dinámicos los requisitos no es posible contar con una tabla. Tan pronto se realice la aplicación de las observaciones se definirá la tabla correspondiente	DEWAR
384	13.	Es necesario establecer periodos de transitoriedad para requisitos técnicos de las instalaciones de combustible, así como para implementación de modificaciones de exigencias para los Organismo de certificación.	Se acoge comentario con el fin de ser incorporado al acto administrativo objeto de comentario. Se establece la transición	DEWAR
385	13.	En el numeral 13 se establece PROCEDIMIENTO PARA EVALUACION DE CONFORMIDAD, indicando que el Organismo de Acreditación (OC) evaluará la conformidad con las siguientes periodicidad: AGENTE OTORGAMIENTO SEGUIMIENTO Estación de servicio 3 años Anual Gran consumidor 5 años Anual Planta de abastecimiento 5 años Anual Al respecto debo indicar que no existe una razón técnica o jurídica que permita tratar de forma desigual a las Estaciones de Servicio frente a otros Agentes de la Cadena, al exigir un mayor tiempo de certificación a las mayoristas mientras que en las EDS se les otorga un tiempo de tres (3) años. Es importante señalar que los seguimientos anuales que hacen las empresas de certificación, verifican toda la documentación, registro fotográfico y de instalaciones, por lo que considero, que se debe otorgar la Certificación a las EDS por un término de cinco (5) años como los demás agentes de la cadena de distribución de combustible, con un seguimiento anual.	No se acepta comentario. Se requiere seguimiento al cumplimiento de lo requisitos los primeros 4 años. Por tanto, mientras terminan los plazos para la adopción de los requisitos se deberá realizar inspección anual. Al termino de los plazos, la periodicidad de las certificación será igual para todos los agentes	Brayan Pérez Seccional Caribe